

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

**“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE A
TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”**

TESIS

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

ANA GABRIELA VERGARA ALVAREZ

ASESOR: DRA. MA. YOLANDA HERNÁNDEZ BUCIO

Morelia, Michoacán Abril 2011

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

GLOSARIO

CAPITULO I. METODOLOGÍA

- 1.1 Objetivo
- 1.2 Preguntas de Investigación
- 1.3 Justificación
- 1.4 Hipótesis

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

- 2.1 Antecedentes Históricos
- 2.2 Concepto de Fideicomiso
- 2.3 Tipos de Fideicomiso
- 2.4 Fideicomiso en México
- 2.5 Leyes que Reglamentan al fideicomiso
- 2.6 Definición de Comerciante

CAPITULO III. TRÁMITES PARA LLEVAR A CABO UN FIDEICOMISO

- 3.1 ¿Qué es un Beneficio?
- 3.2 Elementos del Fideicomiso
- 3.3 Instituciones que Operan y Legalizan Fideicomisos en México
- 3.4 Trámites que se llevan a cabo para la Realización del Fideicomiso
- 3.5 Gastos que se Realizan en el Trámite del Fideicomiso
- 3.6 Derechos y Obligaciones de las Partes Involucradas en el Fideicomiso

CAPITULO IV. ALGUNOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR EL COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO

- 4.1 Fideicomiso para la Administración de Recursos Materiales
- 4.2 Concepto de Recursos Materiales
- 4.3 Tipos de Bienes y/o Derechos que se Pueden Aportar al Fideicomiso Como Patrimonio
- 4.4 Fideicomiso Como Medio de Compra, Enajenación y Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes.
- 4.5 Finalidades del Fideicomiso
- 4.6 Ventajas del Fideicomiso
- 4.7 Duración del Fideicomiso
- 4.8 Fianzas
- 4.9 Algunos Beneficios Obtenidos por el Comerciante, a Través del Fideicomiso

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se hará referencia al tema del Fideicomiso, tomando en cuenta una visión actual de las condiciones de mercado y las necesidades de los comerciantes; algunos antecedente que de esta figura se desprenden, los cuales nos harán comprender un poco los inicios y características de éste; instituciones que lo operan y lo legalizan tomando en cuenta los trámites que se realizan para llevarlo a cabo, enfocado a desglosar los derechos y obligaciones de cada una de las partes que intervienen en esta operación y finalmente analizaremos lo referente a algunos de los fideicomisos que un comerciante puede realizar y sus beneficios, los cuales se darán atendiendo las necesidades de cada persona y sin lugar a dudas, hoy en día podemos decir que dos de esas necesidades latentes que tiene aquella persona que se dedica al comercio, es cubrir la adecuada administración y seguridad de sus bienes, para con esto lograr el incremento de sus rendimientos, es por ello que uno de los recursos a los que puede recurrir el comerciante, es a la realización de operaciones a través de un contrato de fideicomiso, sin duda una figura jurídica que posee grandes cualidades y beneficios para tal fin.

GLOSARIO

Acción: Un certificado que hace constar la propiedad de una corporación; una variable que mide la cantidad de algo en determinado momento; por ejemplo, la cantidad de dinero que usted posee en este momento.

Acto jurídico: Es una manifestación de voluntad con el objetivo de generar consecuencias de derecho. Estas consecuencias son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Acto de dominio: Son aquellos actos en donde interviene la voluntad humana relacionados con la propiedad, la posesión o la disposición de bienes reales que forman parte o son considerados como patrimoniales.

Adjudicación: La adjudicación es el acto judicial que consiste en la atribución de una cosa (mueble o inmueble) a una persona a través de una subasta, licitación o partición hereditaria. El ganador del proceso, por lo tanto, se adjudica el bien y pasa a ser su propietario o responsable.

Alquiler: Consiste en pagar una suma convenida entre las partes para hacer uso de un inmueble, mueble o animal durante un determinado periodo de tiempo. Esta práctica suele estar regida por un contrato de arrendamiento, que impone derechos y obligaciones a ambas partes.

Bonos de prenda: Son títulos de crédito expedidos en forma simultánea con los certificados de depósito por un almacén general de depósito acreditando un crédito prendario sobre las mercancías o bienes, su rendimiento está en la diferencia del valor nominal y el precio de compra.

Capacidad de ejercicio: Cualidad jurídica de la persona que determina la eficacia de los actos realizados por ella según su estado civil, o sea, la posibilidad que tiene cada persona de actuar en la vida conforme a dicho estado.

Capital: Todo lo que sea edificios, equipo y habilidad humana utilizado para producir bienes y servicios.

Certificados de depósito: Es el documento que expiden los almacenes generales de depósito para hacer constar el recibo de mercancías depositadas en ellos. En general es el comprobante que se expide para hacer constar el depósito de algún bien.

Certificados de participación: Títulos emitidos por instituciones fiduciarias que representan una participación sobre un conjunto de valores o bienes constituidos en fideicomisos y otorgan derechos sobre los productos que se obtengan de esos bienes o valores.

Consentimiento de voluntad: Es aquel que brindan las partes dentro de una relación jurídica, por medio de la cual las dos acuerdan hacer o no determinado acto jurídico según su conveniencia.

Contractual: La que se producen en el desarrollo de una acción jurídica (pactos o contratos). Procedente del contrato o derivado de él.

Contraprestación: Prestación a la cual se obliga una de las partes, en los contratos bilaterales, para corresponder a lo ofrecido o efectuado por la otra.

Contrato: Convenio o pacto, ya sea oral o escrito, entre partes que aceptan ciertas obligaciones y derechos sobre una materia determinada. El documento que refleja las condiciones de este acuerdo también recibe el nombre de contrato. Es un acuerdo de voluntades que se manifiesta en común entre dos o más personas (físicas o jurídicas). Sus cláusulas regulan las relaciones entre los firmantes en una determinada materia.

Convenio: Un convenio es un contrato, una convención o un acuerdo sobre un cierto tema. Los convenios pueden ser considerados como contratos, normativas o una combinación de ambos.

Corpóreo: Que tiene cuerpo. Relativo al cuerpo

Incorpóreo: Que no tiene cuerpo o que no existe físicamente

Documentos mercantiles: Son todas aquellas constancias, que sirven para aprobar la realización de una operación mercantil. Estos pueden ser negociables y no negociables.

Enajenación: Acto jurídico consistente en la transmisión, por una persona, del dominio de una cosa o derecho que le pertenece. Acto jurídico por medio del cual se transmite a otro la propiedad de una cosa.

Especulación: Operación comercial o financiera que se lleva a cabo con mercancías o valores con el objetivo de obtener lucro a partir de las variaciones de los precios o de cambios en otras variables.

Fondo monetario internacional: Institución establecida en la Conferencia de Bretton Woods, New Hampshire, en 1944, cuyo propósito es servir como guardián del Sistema Monetario Mundial. Su función primaria es establecer los tipos de cambio para las monedas mundiales. El FMI tiene fondos propios, aportados por las naciones miembros, que puede prestar a los países a fin de ayudarlos a superar dificultades temporales en su balanza de pagos.

Garantía hipotecaria: Garantía real constituida sobre un bien inmueble para garantizar el pago de un préstamo, normalmente relacionado con su adquisición.

Gravar: Imponer un tributo.

Intermediarios bursátiles: Instituciones cuya actividad es la puesta en contacto de la oferta y demanda en bolsa, son las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa y Entidades de Crédito.

Inversión: Instituciones cuya actividad es la puesta en contacto de la oferta y demanda en bolsa, son las Sociedades y Agencias de Valores y Bolsa y Entidades de Crédito. Es la aplicación de recursos financieros destinados a incrementar los activos fijos o financieros de una entidad.

Jurisdicción: Es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el Derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia

Licito: Permitido, conforme a la ley.

Marco legal: Proporciona las bases sobre las cuales las instituciones construyen y determinan el alcance y naturaleza de la participación política. En el marco legal regularmente se encuentran en un buen número de provisiones regulatorias y leyes interrelacionadas entre sí.

Materia prima: Materiales extraídos de la naturaleza y que se transforman para elaborar bienes de consumo. Las materias primas que ya han sido manufacturadas pero todavía no constituyen definitivamente un bien de consumo se denominan productos semielaborados, productos semiacabados o productos en proceso.

Mercado de valores: Mercado de capitales en el que se negocia la renta fija y la renta variable a través de la compraventa de valores negociables. Los oferentes y los demandantes negocian los valores (como acciones, títulos, obligaciones, etc.) después de tener acceso a información fiable sobre los estados de las sociedades. El funcionamiento del mercado de valores permite canalizar el ahorro y la inversión.

Obligaciones: Títulos de crédito nominativos emitidos por los bancos con autorización del Banco de México y con la constancia de la CNBV, que representan un pasivo o deuda para los bancos que los emiten y, para los inversionistas, la participación en un crédito.

Patrimonio: Conjunto de los bienes y derechos de los que alguno dispone; En particular, aquellos legados por herencia. Es un conjunto jurídico de bienes y deudas apreciables en dinero.

Perdida: Menoscabo, daño. Diferencia desventajosa entre el costo de una operación comercial o financiera y la ganancia.

Permuta: Es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar el derecho de propiedad (dominio) de una cosa para recibir el derecho de propiedad (dominio) de otra. Es el contrato que sirve para regular el acto.

Reivindicar: Es aquella acción que tiene el propietario de una cosa singular, de la que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela. Reclamar uno lo que le pertenece

Relevar: Librar de un peso o gravamen, y también de un empleo o cargo; sustituir a alguien en cualquier actividad.

Remoción: Privación de cargo o empleo.

Rendimientos: Resultado deseado efectivamente obtenido por cada unidad que realiza la actividad económica. Beneficios obtenidos de acciones de una compañía. Utilidad que rinden diversos esquemas de negocio.

Revocación: Es un modo de extinguir una relación jurídica.

Título nominativo: El que pertenece a persona determinada, expidiéndose a nombre de la misma. Son los expedidos a nombre de una persona (natural o jurídica), cuyo propietario se identifica tanto en el texto del mismo, como en el registro que debe llevar el emisor. Para negociarlos se requiere el endoso o traspaso por parte del vendedor, la inscripción del nombre del comprador en el citado registro y la expedición de un nuevo título a nombre de éste.

Títulos al portador: Son aquellos documentos que se expiden sin identificar al propietario o adquirente del instrumento en el texto del instrumento que representa el título. Son libremente negociables por la simple entrega o transmisión directa de los mismos.

Transmisión de dominio: Transmisión de la propiedad de la cosa expropiada a la administración o a un particular

Valores de renta fija: Títulos con derecho a percibir un interés fijo durante el plazo de amortización, previamente establecido en la emisión.

Valores de renta variable: Aquellos cuyo rendimiento dependerá en buena parte de las ganancias de capital esperadas al adquirirlos. Las ganancias de capital, a su vez, dependerán de una mayor demanda que de la oferta por los valores a través del tiempo.

CAPITULO I. METODOLOGÍA

1.1 OBJETIVO

El presente trabajo tiene por objeto, dar a conocer algunos de los beneficios que puede aportar un fideicomiso a varias de las operaciones comunes que realiza un comerciante, así como de los trámites y gastos que se llevan a cabo para su constitución, ventajas que de este se adquieren e instituciones involucradas en la realización del mismo.

1.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué clase de operaciones pueden ser celebradas en un contrato de fideicomiso?
2. ¿Cuáles son los elementos que intervienen para llevar a cabo un fideicomiso?
3. ¿Cuándo un comerciante realiza operaciones a través de un fideicomiso, es más redituable?
4. ¿Cuáles son las ventajas y beneficios que adquiere un comerciante al llevar a cabo operaciones a través del fideicomiso?
- 5.

1.3 JUSTIFICACIÓN

El propósito de la presente investigación es dar a conocer a los comerciantes, las contrariedades y los beneficios que les puede brindar el realizar operaciones por medio del contrato denominado fideicomiso, así mismo, se les da a conocer cuáles

son los costos y trámites que tienen que realizar; de esta manera tendrán una herramienta más, que se podrá tomar en cuenta como una opción al momento de invertir su dinero.

1.4 HIPÓTESIS

Si un comerciante realiza operaciones a través de un fideicomiso, obtendrá diversos beneficios para la administración y seguridad de sus bienes y consecuentemente el incremento de su patrimonio.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Seria incierto adjudicar a un país en específico el origen del fideicomiso, sin embargo varios autores coinciden que fue en Inglaterra donde se dio origen a esta figura, conocida como “trust”, que en su aspecto jurídico es definido como “una obligación de equidad, por la cual una persona llamada “trustee”, debe usar una propiedad sometida a su control (que es llamada “trust property”), para el beneficio de personas llamadas “cestui que trust (Raúl Cervantes Ahumada, 2005)”.¹ Este a su vez, se desarrollo del antiguo “use” el cual “consistía en una transmisión de tierras realizada por acto entre vivos o por testamento a favor de un presta nombre, quien la poseería en provecho del beneficiario (Omar Olvera De Luna, 1987)”.²

El “trust” se practicaba con el propósito de evitar la confiscación de bienes, era muy común que las personas simularan la venta de uno o varios bienes a un amigo, bajo la promesa de que pasado el peligro, los bienes regresarían a su poder, o si estos llegaban a morir o se ausentaban por algún motivo dichos bienes serian entregados a los herederos o personas que hubieren designado. Sin embargo “estos convenios dieron lugar a multitud de litigios cuando la persona a quien se habían transmitido los bienes, faltaba a la confianza que en ella se había depositado, disponía indebidamente de aquellos o se rehusaba a devolverlos (Arturo Puente y Flores, Octavio Calvo Marroquín)”.³

Dado que todo todas las circunstancias favorecían al mal amigo y no a los verdaderos propietarios, las controversias eran llevadas a los tribunales de ley, pero debido a que estos fallaban conforme a derecho no podían dar una resolución, posteriormente eran llevados a los tribunales de equidad, los cuales reconocían la

¹ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 287

² Contratos Mercantiles, Omar Olvera De Luna. Editorial Porrúa. Pág. 176

³ Derecho Mercantil, Arturo Puente y Flores, Octavio Calvo Marroquín. Editorial Banca y Comercio S.A. Pág. 355

validez de dichos convenios, condenaban a la rendición de cuentas y devolución de los bienes.

Otro de los países que se vio involucrado en el desarrollo de esta figura fue Estados Unidos de Norteamérica, en el cual también se encuentra la figura del trust, ya que el derecho estadounidense “es una continuación del inglés (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”⁴, lo que diferenció a Estados Unidos de Inglaterra en la constitución del trust, es que en Inglaterra “el trustee individual no recibe compensación por su trabajo...En Estados Unidos, si recibe compensación (Raúl Cervantes Ahumada, 2005)”⁵. Pero sin lugar a dudas su mayor aportación fue la de instituir al trust en la práctica bancaria.

Bajo algunas de las circunstancias mencionadas anteriormente, en ocasiones el trust podía prestarse para “ocultaciones y fraudes (Raúl Cervantes Ahumada, 2005)”⁶, pero aun así su práctica se extendió tanto, que hoy puede considerarse definitivamente admitido, más aún que hoy en día su reglamentación es mas explícita y concreta, además de arrojar grandes beneficios, entre ellos económicos y de seguridad.

2.2 CONCEPTO DE FIDEICOMISO

La palabra fideicomiso proviene “del latín *fideicommissum*; de *fides*, fe, y *commissus*, confiado (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”⁷.

Hay diversas definiciones acerca del fideicomiso, según Rafael De Pina Vara el fideicomiso:

“Es un negocio jurídico en virtud del cual una persona –física o moral-, denominada fideicomitente, destina bienes o derechos a la realización de una finalidad lícita y determinada, y encarga la realización de esa finalidad a una

⁴ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 533

⁵ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 288

⁶ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 287

⁷ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 64

institución fiduciaria, que se convierte en titular del patrimonio integrado por aquellos bienes o derechos”.⁸

Según Raúl Cervantes Ahumada, 2005, “el fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titularidad se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin determinado”.⁹

Otra definición es la de Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986, que nos dice que, “el fideicomiso es un contrato por medio del cual una persona entrega a una institución fiduciaria ciertos bienes para un fin lícito y en beneficio de una tercera persona”.¹⁰

Finalmente, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Artículo 381, define al fideicomiso y nos dice que:

“En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria (LGTOC)”.¹¹

Analizando lo anterior se puede concluir que el fideicomiso es un contrato por el cual una persona aporta determinados bienes a una institución fiduciaria, para que sean administrados por esta y llegado el momento, establecido en el contrato, estos bienes sean transmitidos a una tercera persona, cabe señalar que el fin para el que se destine dicho contrato debe ser un fin lícito.

Según L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006, se deducen las siguientes características esenciales:

- Consiste en el desprendimiento y en la afectación de un patrimonio para realizar un fin.
- El desprendimiento implica una transmisión real de los bienes afectados.
- El fin perseguido debe ser lícito y determinado.
- La realización del fin no queda a cargo de quien se desprendió de los bienes, sino de aquel a quien se le transmitieron, en todo caso un organismo de crédito (un banco), específicamente su división fiduciaria.

⁸ Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa, Pág. 369

⁹ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 289

¹⁰ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 122

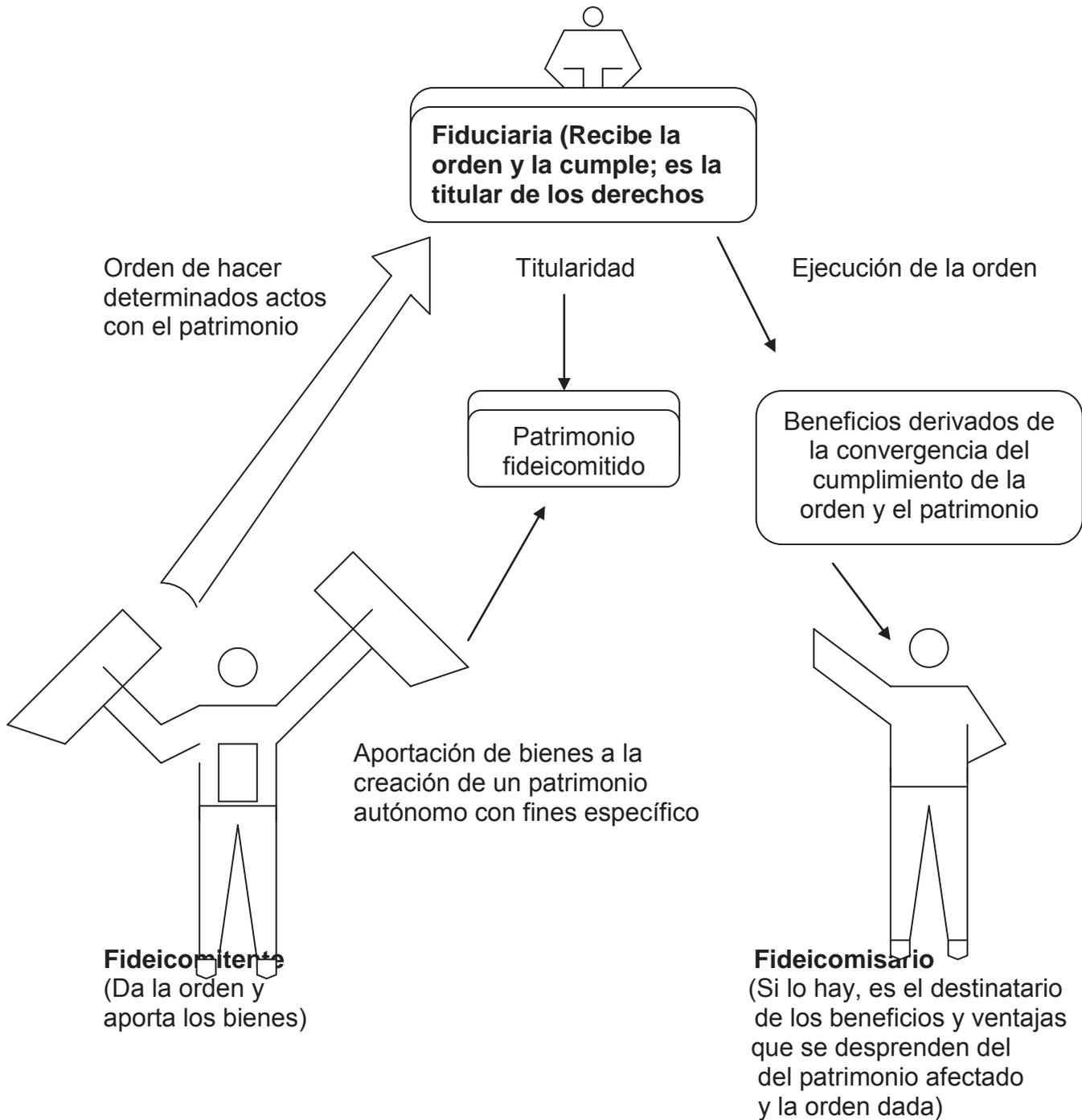
¹¹ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Art. 381

- La obtención del fin podrá o no tener un destinatario específico, que en la materia se denomina fideicomisario.¹²

Como se puede observar para la realización de este contrato se involucra la presencia de tres personas, como son: el fideicomitente (aporta un bien), la fiduciaria (administra el bien) y el fideicomisario (recibe el beneficio), esto por hacer mención ya que más adelante se verá definido a cada uno de ellos detalladamente.

Para comprender mejor el desarrollo de esta operación podemos apoyarnos en la siguiente figura:

¹² Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 538



Montaje del fideicomiso (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)¹³

¹³ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 540

¹⁴ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 607

2.3 TIPOS DE FIDEICOMISO

Existen diversos tipos de fideicomiso, cada uno encaminado a cumplir un fin o necesidad específica, hace tiempo (24 de abril de 1970) “la CNVB dividió el fideicomiso de acuerdo con sus probables objetos contractuales, a fin de facilitar el registro y la coordinación contables y financieros de cada organismo (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”¹⁴, a partir de esto cada banco ha hecho su diferenciación, pero aunque existan algunas variaciones según L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006, los fideicomisos son los mismos desde el punto de vista de los criterios de clasificación:

1. Fideicomisos de garantía.

a) Créditos.

- Valores de renta fija o variables e inmuebles.
- Efectivo.
- Otros.

2. Fideicomisos de administración.

a) Créditos.

- Valores de renta fija o variables.
- Inmuebles.
- Efectivo.
- Otros.

b) Testamentarias.

c) En mandato.

- Tesorería. Pago de dividendos, modificaciones de capital, libros sociales, etcétera.
- De representación común. Emisión de obligaciones, certificados de participación, etcétera.

d) Beneficencia o asistencia social.

3. Fideicomisos de inversión.

a) De crédito.

- A instituciones de crédito.
 - A actividades empresariales y empresa privadas.
- b) En valores.
- En cuenta corriente con Banxico.
 - De renta fija.
 - De renta variable.
- c) En inmuebles.
- Toda clase de situaciones inmobiliarias.
 - De inversiones extranjeras.
- d) De beneficio (para empresas).
- Fondos de ahorro.
 - Planes de pensiones.
 - Planes de jubilación.
- e) Otros.
- Sobre contratos de seguro.
 - Sindicatura de quiebra y suspensión de pago.
 - En efectivo.¹⁵

Fideicomiso de Garantía

“Este contrato se celebra para otorgar garantía mediante la designación de ciertos bienes en calidad de prenda, para el cumplimiento de una obligación. Generalmente se trata de garantizar el pago de una deuda originada por un préstamo de dinero (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.¹⁶

Este contrato es celebrado cuando una persona obtiene un préstamo ya sea de una institución de crédito o un particular, otorgando como garantía un bien inmueble que sea de su propiedad, para esto la:

¹⁵ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 608

¹⁶ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 123

“Entrega virtual se hace en el banco que figura como fiduciaria, para que, en caso de que el prestatario no cumpla con la obligación contraída, de pagar la cantidad solicitada en préstamo, el banco se encargue de vender la propiedad dada en garantía y del producto de esta operación, se hará la liquidación del adeudo principal, más intereses y demás gastos originados por la operación (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.¹⁷

Los bienes que se den en garantía para este tipo de fideicomiso quedaran gravados desde el momento en que sea celebrado el contrato, lo cual provoca que:

“Los bienes gravados en esta forma no podrán venderse mientras no sea liquidado el adeudo o gravamen de que han sido objeto. Tampoco podrán hipotecarse o gravarse nuevamente sin antes haber obtenido de las oficinas del Registro un certificado de libre gravamen (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.¹⁸

El dueño del bien (o bienes) dados en garantía “podrá seguir haciendo uso de ellos ya sea habitándolos o disfrutando de lo que produzcan cediendo su uso temporal en arrendamiento, ya que la entrega que de ellos se hace al gravarlos es virtual (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”¹⁹ y no físicamente.

Las características de los bienes que pueden ser aportados para este fideicomiso son las siguientes:

En cuanto inmuebles se refiere estos pueden serlo por su naturaleza, por su destino o por su disposición de la ley.

“Son inmuebles por su naturaleza las cosas que no pueden trasladarse de un lugar a otro, como la tierra, los edificios, etc. Son inmuebles por su destino las cosas muebles que se han inmovilizado o que se han afectado al servicio de un inmueble por su naturaleza; es el caso de las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación colocados en edificios por los dueños de éstos, en tal forma que se revele el propósito de unirlos al inmueble de un modo permanente; las maquinas, instrumentos o utensilios que el propietario de la finca destina directa y

¹⁷ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 123

¹⁸ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 123

¹⁹ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 123

exclusivamente a la industria o explotación de la misma. Son inmuebles por determinación de la ley, los derechos reales sobre inmuebles; por ejemplo, el derecho de propiedad de una casa, el usufructo de una hacienda, etc. (Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores, 2001).²⁰

El efectivo “es la moneda de curso legal o sus equivalentes, propiedad de una entidad y disponibles para su operación (Roberto Celaya Figueroa, 2001)”,²¹ o bien propiedad de un individuo según sea el caso, “ejemplificado esto como: billetes y monedas, depósitos bancarios, giros bancarios, telegráficos o postales, remesas (cobros) en tránsito, monedas extranjeras y metales preciosos amonedados (Roberto Celaya Figueroa, 2001).²²

Fideicomisos de administración

“Consiste en que una persona (fideicomitente), hace entrega al banco (fiduciaria), de bienes que generalmente son inmuebles para que se haga cargo de su administración, control y explotación, entregando el producto obtenido a los beneficiarios (fideicomisaria), designados por el propietario (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986).²³

En este fideicomiso se involucran los valores de renta fija o variable, los inmuebles y el efectivo.

También puede llegar a realizarse este tipo de fideicomiso con fines testamentarios, en el cual:

“El fideicomitente, que dispone de sus bienes para después de su muerte, manifiesta su voluntad sucesoria en las cláusulas del fideicomiso, que será cumplida por el fiduciario sin necesidad de iniciar diligencias, ni de sucesión legitiman

²⁰ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 146

²¹ Contabilidad Financiera, Boletines serie C, y B-12, Aplicación de sus Reglas Particulares, Roberto Celaya Figueroa. Editorial Prentice Hall. Pág. 1

²² Contabilidad Financiera, Boletines serie C, y B-12, Aplicación de sus Reglas Particulares, Roberto Celaya Figueroa. Editorial Prentice Hall. Pág. 1

²³ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 122

testamentaria, por tanto, a su muerte no se requerirá la intervención del órgano jurisdiccional ni de notario público (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.²⁴

Esto no es porque se haya celebrado un testamento, sino porque, “debido a la esencia de este contrato, los bienes del fideicomitente se transmiten a la fiduciaria para la realización de un fin lícito y determinado que, en este tipo de fideicomiso, consiste en hacer con esos bienes lo que el fideicomitente le encomendó a favor de terceros (generalmente sus herederos), que no recibirán los beneficios del fideicomiso como herederos sino en su carácter de fideicomitentes (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”²⁵, en la práctica se denomina a este fideicomiso “con fines testamentarios” no porque sea un testamento, ya que no lo es, sino por que sustituye a este.

También podría celebrarse en mandato y beneficencia o asistencia social.

Fideicomisos de inversión

“Consiste en que una persona, (fideicomitente), entrega a una institución de crédito (fiduciaria), una cantidad de dinero para que la administre en beneficio de una tercera persona (fideicomisaria) (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.²⁶

Un ejemplo de este fideicomiso sería, cuando una persona posee un seguro de vida, puede establecer, que a su fallecimiento, no se entregue la cantidad de dicho seguro a sus hijos, sino que sea depositada en una institución fiduciaria para que esta la administre, mientras estos cumplen la mayoría de edad y puedan hacerse cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, al cumplirse este ellos serán los beneficiarios del capital y los intereses que dicha suma hubiera fructificado hasta esa fecha.

²⁴ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 613

²⁵ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 613

²⁶ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 122

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

La concepción del fideicomiso se efectuó dentro del derecho privado, sin embargo su empleo en el derecho público es de gran relevancia.

En México el primer fideicomiso público según Jaime F. Malagón, 2002, “parece haber sido celebrado en 1936 entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Banco Nacional de Crédito Agrícola Ganadero. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público organizó en 1943 un sistema de registro de fideicomisos creando diez años más tarde una sección especial en la dirección de crédito. Ya para 1956 se habían registrado 475 contratos”.²⁷

El fideicomiso público se define:

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002, es:

“Un contrato a través del cual el gobierno federal o alguna de las entidades de la administración pública federal como fideicomitente, constituye en una institución financiera (bancos, casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras) expresamente autorizada para actuar como fiduciaria, con un patrimonio con bienes de dominio público (previa su desincorporación) o privado de la federación, para la realización de un fin lícito y determinado”.²⁸

Según Jaime F. Malagón, 2002, es:

“Un contrato por medio del cual, el gobierno federal, los gobiernos de los estados o los ayuntamientos; a través de sus dependencias centrales o paraestatales, con el carácter de fideicomitente transmite la titularidad de bienes de dominio público (previo decreto de desincorporación), o del dominio privado de la federación, entidad o municipios o afecta fondos públicos, en una institución fiduciaria, para realizar un fin lícito, de interés público”.²⁹

²⁷ Fideicomiso y Concesión, Jaime F. Malagón. Editorial Porrúa. Pág. 91

²⁸ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 68

²⁹ Fideicomiso y Concesión, Jaime F. Malagón. Editorial Porrúa. Pág. 92

Como este tipo de fideicomisos realizan fines correspondientes a la administración pública, “funciona como una entidad administrativa auxiliar de ésta, que incluso puede llegar a atender problemas importantes de la vida nacional bajo el régimen de derecho público (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.³⁰

“Los fideicomisos constituidos por el gobierno federal son contratos, en los que la SHCP funge como fideicomitente único de la administración pública federal (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”³¹ y debe cuidar que en los contratos queden precisados los derechos y acciones que le correspondan realizar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos.

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal “el ejecutivo federal interviene en la operación de los fideicomisos, agrupándolos por sectores definidos, en consideración con el objeto del fondo, la esfera de competencia que la misma establece y que otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado y departamentos administrativos (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.³² La coordinadora de sector se encargará de programar y presupuestar, la operación y evaluará los resultados, formando parte en los órganos de gobierno de los fideicomisos agrupados en el sector a cargo.

2.4 FIDEICOMISO EN MÉXICO

Según Miguel Acosta Romero y P. Roberto Almazán Alaníz, 2002, durante la Colonia fue donde se dieron los primeros esbozos del fideicomiso en nuestro país, con las llamadas “capellanías”, ya que en ellas:

³⁰ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 69

³¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 69

³² Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 70

“Se destinaban fondos para la celebración de ceremonias religiosas, el capellán administraba los bienes inmuebles o fondos, gozando de sus productos, obligándose asimismo a su conservación y reparación, en caso de que fuere necesario y debiendo justificar la satisfacción de su encargo”.³³

Tiempo después con las Leyes de Reforma “desaparece la propiedad religiosa, lo que obliga a la Iglesia a la práctica de poner a nombre de personas de absoluta confianza sus propiedades, con el uso y disfrute de los bienes por parte de la iglesia, condicionándose además al propietario a transmitir, en su caso, los bienes a la persona que el Clero le designara (Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alanís, 2002)”.³⁴ Estos actos no tuvieron eficacia jurídica y al ser descubiertos por el gobierno, los bienes pasaron a formar parte de la nación.

Sin embargo como bien se hizo mención anteriormente, Estados Unidos fue uno de los países que más auge le dio y le ha dado al desarrollo del fideicomiso y como bien se sabe México siempre ha tenido una relación comercial directa con él, desde hace muchos años, por ende no es de sorprender que “los grandes éxitos de los bancos fiduciarios norteamericanos en México, proyectaron sobre nuestro país la institución del trust (Raúl Cervantes Ahumada, 2005)”.³⁵

Esto se dio a través del trust deed, que es la transmisión de propiedades inmuebles o de escritura, este fue otorgado “en Estados Unidos de América, produjo efectos jurídicos conforme a las leyes mexicanas y fue el instrumento con que se garantizó la emisión de bonos, cuya captación se destinó a financiar la compra de ferrocarriles y a construir vías férreas (febrero de 1908) (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.³⁶

Anterior a esto en el año de 1905, se envió a la Cámara una iniciativa de ley, para “establecer instituciones comerciales encargadas de desempeñar la función de agentes fiduciarios” (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)³⁷, sin embargo esta no fue discutida.

³³ Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso, Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz. Editorial Porrúa. Pág. 17

³⁴ Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso, Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz. Editorial Porrúa. Pág. 18

³⁵ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 288

³⁶ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 536

³⁷ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 536

Posteriormente, el fideicomiso fue introducido en el ordenamiento mexicano por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios en el año de 1924, “que hizo referencia a él sin reglamentarlo y la ley sobre la misma materia, de 1926, que lo reglamento como un mandato irrevocable (Raúl Cervantes Ahumada, 2005)”.³⁸

Finalmente, el 27 de agosto de 1932 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entrando en vigor el 15 de septiembre del mismo año. “Esta ley fue la primera que reguló al fideicomiso de modo integral y sustantivo (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”³⁹ y que hasta la fecha, con varias reformas, se encuentra vigente. Posterior a esto en 1941 se publicó la Ley General de instituciones de crédito y Organizaciones Auxiliares, teniendo por objeto regular las actividades de dichas instituciones, estuvo vigente hasta enero de 1985.

“El propósito del legislador fue que tanto las leyes publicadas en 1932 como la publicada nueve años más tarde, fueran complementarias una de la otra;” la Ley de Títulos, teniendo como campo propio la estructuración del fideicomiso, y la de Instituciones, la regulación de las fiduciarias que habrían de desempeñarlo (Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz, 2002)”.⁴⁰

Actualmente se encuentra vigente la Ley de Instituciones de Crédito de 1990 y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que aunque ha sufrido varias reformas, sigue siendo la de 1932.

2.5 LEYES QUE REGLAMENTAN AL FIDEICOMISO

Según, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006, las disposiciones que reglamentan el fideicomiso en nuestro derecho son las siguientes:

- Por lo que se refiere a la sustantividad del contrato de fideicomiso: LGTOC.

³⁸ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 288

³⁹ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 537

⁴⁰ Tratado Teórico Práctico de Fideicomiso, Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz. Editorial Porrúa. Pág. 26

- Por lo que se refiere a la organización de los sujetos activos del fideicomiso (fiduciarias): LIC.
- Por lo que se refiere a los fideicomisos en los que participe el gobierno federal como fiduciario fideicomitente: LFEP y LOADMONPF.
- Por lo que se refiere a los fideicomisos en que participe la inversión extranjera: Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.⁴¹

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

“El artículo 1º, párrafo segundo, de la LGTOC, califica a la figura jurídica del fideicomiso “como acto de comercio que, por no estar sujeto a ninguna excepción, queda ubicado dentro de los actos absolutamente mercantiles, es decir, dentro de un marco legal formado, necesariamente, por las normas de esta índole, y, solo excepcional y supletoriamente, por el derecho común (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁴²

Como se menciono ya anteriormente esta ley fue publicada en el año de 1932, abrogando así a la Ley de 1926, la cual ya reglamentaba al fideicomiso, aunque de forma irrevocable.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contiene 431 artículos, de los cuales, 28 son destinados para regular al fideicomiso en cuanto a su sustantividad y que representan la Sección Primera, denominada Del fideicomiso, dentro del Capítulo V, Título Segundo de esta Ley, que comprende del Artículo 381 al 394 y la Sección Segunda, Del fideicomiso de garantía, del mismo Capítulo, comprendiendo del Artículo 395 al 407.

⁴¹ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 538

⁴² Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 67

Ley de Instituciones de Crédito

En junio 1926 fue establecida la Ley de Bancos de Fideicomiso, que regulo por primera vez el fideicomiso en nuestro país, dándole el carácter de mandato irrevocable, sin embargo “su existencia fue efímera, por que en noviembre de 1926 fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos bancarios. Esta nueva ley adopto, respecto del fideicomiso, casi en su integridad el texto de la primera (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006).”⁴³

En 1932 aparece la Ley General de Instituciones de Crédito, que sustituye a la anterior, tomando en cuenta las disposiciones existentes, hace énfasis en regular el fideicomiso de quiebra, testamentario y de administración.

“La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, del 3 de mayo de 1941, organizo el funcionamiento de los principales sujetos activos del fideicomiso, las instituciones fiduciarias, por más de 40 años – hasta 1982 (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006).”⁴⁴

Finalmente en 1990 es publicada la Ley de Instituciones de Crédito, esta no modifica la estructura sustantiva del fideicomiso, si no que fue considerada una actividad permitida para los bancos y hasta hoy se encuentra vigente, con algunas reformas.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP)

Esta ley establece el régimen jurídico administrativo, de los fideicomisos públicos.

“La LFEP dispone sobre la integración, facultades y funcionamiento de los comités técnicos, que no tienen personalidad jurídica, pero son órganos decisorios de vital trascendencia. Los directores generales que son servidores públicos tienen prohibido cobrar en los fideicomisos si perciben remuneración en la dependencia cabeza de sector. Solo podrán concertarse créditos para financiar los programas de

⁴³ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 537

⁴⁴ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 537

⁴⁵ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 69

los fideicomisos con aprobación previa de la SHCP (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁴⁵

Esta ley establece en el artículo 40 “que el acto de creación del fideicomiso público surge o del ejercicio de la función formal y materialmente legislativa, o de las facultades del Ejecutivo federal con base en el a. 90 constitucional, y en el a. 47 de la LOAPF, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁴⁶

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

De acuerdo con esta ley el fideicomiso:

“Es creado por el gobierno federal o alguna entidad paraestatal (aunque la ley no lo refiere, tampoco existe impedimento para que actúen como fideicomitentes los gobiernos estatales, municipales y sus entidades paraestatales respectivas) con el propósito de auxiliar al ejecutivo federal en las atribuciones del estado y para impulsar áreas prioritarias de desarrollo, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁴⁷

Conforme a esta ley el Ejecutivo federal:

“Interviene en la operación de los fideicomisos, agrupándolos por sectores definidos, en consideración con el objeto del fondo, la esfera de competencia que la misma establece y que otras leyes atribuyen a las secretarías de estado y departamentos administrativos. La coordinadora del sector organizará la programación y presupuestación, la operación y evaluación de resultados y participará en los órganos de gobierno de los fideicomisos agrupados en el sector a su cargo, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁴⁸

⁴⁶ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 69

⁴⁷ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 69

⁴⁸ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 70

⁴⁹ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 70

En cuanto a las relaciones entre el Ejecutivo Federal y los fideicomisos, estas serán conducidas por la SHCP y por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, esto sin perjuicio de las atribuciones que competen a las coordinadoras de sector, para adoptar la “congruencia global de la administración pública paraestatal con el sistema nacional de planeación y los lineamientos en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁴⁹

Ley de Inversión Extranjera

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, en su más reciente actualización y vigente hasta el día de hoy, y en el Título II, Capítulo II, Artículo 11, regula las operaciones que se realizan a través de un fideicomiso sobre bienes inmuebles en zonas restringidas, para lo cual establece que:

“Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro del la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

- I. Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II del artículo 10 de esta Ley; y
- II. Personas físicas o morales extranjeras (Ley de Inversión Extranjera).⁵⁰

Para los efectos de esta Ley, según el Artículo 2, IV párrafo se entiende como Zona Restringida: “La faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ley de Inversión Extranjera)”.⁵¹

⁵⁰ Artículo 11, Ley de Inversión Extranjera

⁵¹ Artículo 2, Fracción IV, Ley de Inversión Extranjera

Y como cláusula de exclusión de extranjeros, será “el convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros (Ley de Inversión Extranjera)”.⁵²

Según el Artículo 12 de esta ley, se entenderá por utilización y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, “los derechos al uso o goce de los mismos, incluyendo en su caso, la obtención de frutos, productos y, en general, cualquier rendimiento que resulte de la operación y explotación lucrativa, a través de terceros o de la institución fiduciaria (Ley de Inversión Extranjera)”.⁵³

La duración de estos fideicomisos “será por un periodo máximo de cincuenta años, mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorguen los permisos previstos en el presente Título, así, como la presentación y veracidad del contenido de los avisos dispuestos en el mismo (Ley de Inversión Extranjera)”.⁵⁴

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre de 1998 y estipula en su artículo 41 que:

“Para obtener la inscripción de los fideicomisos y mantener actualizada la información presentada ante el registro, las instituciones fiduciarias deberán proporcionar la fecha de celebración del contrato de fideicomiso; los datos de identificación y domicilio de la institución fiduciaria y del delegado fiduciario; el nombre de las personas autorizadas por la fiduciaria para oír y recibir notificaciones, y los datos para determinar la nacionalidad, origen, valor y características generales

⁵² Artículo 02, Fracción IV, Ley de Inversión Extranjera

⁵³ Artículo 12, Ley de Inversión Extranjera

⁵⁴ Ley de Inversión Extranjera, Artículo 13

de la inversión realizada en el país a través de fideicomiso, así como los datos generales del contrato de fideicomiso (Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).⁵⁵

Dicha información deberá ser proporcionada al momento de presentar la solicitud de inscripción y dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier cambio a dicha información.

Según lo mencionado en el artículo 42 de este ordenamiento, “las instituciones fiduciarias deberán solicitar la cancelación de la inscripción de los fideicomisos en caso de que dejen de encontrarse en los supuestos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 32 de la Ley, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra (Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras).⁵⁶

Para efectos del párrafo anterior el artículo 32, fracción III de la Ley de Inversión Extranjera, establece que deberán inscribirse en el registro:

“Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional”.⁵⁷

Esta obligación quedará a cargo de la fiduciaria y deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.

Existen otras disposiciones que regulan al fideicomiso o de alguna manera tienen relación con él, tal es el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la cual se da a conocer como se debe cubrir la obligación fiscal de dicha figura, esto dependiendo de cuál sea la actividad para la que fue creado y el Código Fiscal de la Federación, que complementa la aplicación de dicha ley.

⁵⁵ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Artículo 41

⁵⁶ Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, Artículo 42

⁵⁷ Fracción III Ley de Inversión Extranjera, Artículo 32

Sí se realizó un contrato de fideicomiso para la enajenación de bienes, ésta operación será tratada conforme al artículo 146 de la citada ley, teniendo una correlación con el Código Fiscal de la Federación en el artículo 14, fracción V, que dice: “se entiende por enajenación de bienes:

La que se realiza a través de fideicomiso, en los siguientes casos:

- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho, (Código Fiscal de la Federación).⁵⁸

En este mismo artículo, en la fracción VI, menciona que también “será enajenación la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) en el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor, (Código Fiscal de la Federación).⁵⁹

Cuando se realice fideicomiso para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 144 y 145 de dicha ley, el primero establece que:

“En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a

⁵⁸ Código Fiscal de la Federación, Artículo 14, fracción V.

⁵⁹ Código Fiscal de la Federación, Artículo 14, fracción VI.

readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario, (Ley del Impuesto Sobre la Renta)”.⁶⁰

En el segundo artículo se hace referencia a las obligaciones que se tienen como arrendador.

Si se realizara actividad empresarial, se regularía con lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, el cual establece que será la fiduciaria la encargada de determinar el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y estipula cuáles son los ingresos que serán acumulados. Esto también tiene relación con el artículo 14, fracciones V Y IV del CFF, mencionados con anterioridad.

Otros artículos del CFF que tienen relación con el fideicomiso son el artículo 81 fracción XIV Y 82 fracción XIV.

Si se tratase de fideicomisos inmobiliarios estarán regulados por los artículos 223 y 224.

“El régimen o marco legal del fideicomiso está disperso, infundada y asistemáticamente, en un conjunto de ordenamientos que sustantivamente regulan su constitución, funcionamiento y extinción, que rigen la actividad de las partes que intervienen en él, ante la administración pública; que dan lugar a cargas fiscales, y de contenido procesal o jurisdiccional, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁶¹

2.6 DEFINICIÓN DE COMERCIANTE

De acuerdo con el Código de Comercio, en su artículo 3°, Título Primero, De los Comerciantes, establece:

“Se reputan en derecho comerciantes:

⁶⁰ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 144.

⁶¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 68

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”.⁶²

Obligaciones Profesionales del Comerciante

De esto se ocupa el Título Segundo, del Libro Primero, del Código de Comercio, y según el artículo 16 de este código, son obligaciones del comerciante:

- I. Publicar, por medio de la prensa, la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y, en su oportunidad, las modificaciones que se adopte;
- II. Inscribir en el Registro Público de Comercio los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;
- III. Seguir un orden uniforme y riguroso de cuenta y razón; y ,
- IV. Guardar la correspondencia que tenga relación con el giro comercial.⁶³

Actos de Comercio

La ley mexicana no da un criterio general sobre lo que es un acto de comercio y su clasificación, sin definirlos da una enumeración de ellos aunque de forma no limitativa, sino enunciativa; dejando el campo abierto a la analogía y demás.

No existe definición específica de los actos de comercio, sin embargo los autores Octavio Calvo Marroquín y Arturo Puente Flores, 2001, nos comparten que: “los actos de comercio son actos jurídicos que producen efectos en el campo del Derecho Mercantil”.⁶⁴

El artículo 75 del Código de Comercio, es el que enumera los actos de comercio y dice:

⁶² Código de Comercio. Artículo 3.

⁶³ Código de Comercio. Artículo 16.

⁶⁴ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 17

“La Ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
- V. Las empresas de abastecimientos de suministros.
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados.
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas.
- VIII. Las empresas de transporte de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- XI. Las empresas de espectáculos públicos.
- XII. Las operaciones de comisión mercantil.
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.
- XIV. Las operaciones de bancos.
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- XVII. Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.

- XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código”.⁶⁵

Para poder explicar de alguna manera estos actos pueden ser clasificados, “en primer lugar (actos principales), a los elementos propios del acto o negocio jurídico en general; consentimiento y capacidad del sujeto, objeto del acto, su fin o causa, y la forma de manifestarse la voluntad de las partes; y en segundo lugar, a predicar la mercantilidad de otros actos por su conexión o por ser accesorios de otro y otros principales (Jorge Barrera Graf, 2003)”.⁶⁶

Actos en masa (o en serie): “son los actos conectados con la organización y explotación de las empresas, que se suceden iguales, en continuidad, y que constituyen la conducta, el quehacer dentro de la negociación o empresa de su titular (empresario) y de su personal (Jorge Barrera Graf, 2003)”⁶⁷ de las veinticuatro fracciones que comprende el Art. 75 del Código de Comercio, trece son las que caen en esta clasificación al hacer referencia a la empresa, ya sea de forma directa o indirecta y son las fracciones: V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, XX, y XXII.

Actos ocasionales o aislados: “son esporádicos, y adquieren naturaleza mercantil por alguna nota que les sea propia y que los distingue de los actos civiles: el ser

⁶⁵ Código de Comercio. Artículo 75.

⁶⁶ Instituciones de Derecho Mercantil. Jorge Barrera Graf. Editorial Porrúa. Pág.70

⁶⁷ Instituciones de Derecho Mercantil. Jorge Barrera Graf. Editorial Porrúa. Pág.74

especulativos, el que tengan por objeto una cosa de comercio, el que suman una forma o un tipo que se reserve a la materia de comercio (Jorge Barrera Graf, 2003)⁶⁸, hay actos “que tradicionalmente se califican de mercantiles (compras de consumos, emisión, endoso aval de títulos cambiarios art. 75 frs. XVIII y XIX (Jorge Barrera Graf, 2003)⁶⁹, prestación de servicios fracción XXII, o que son accesorios de negocios comerciales fracciones XII y XIII.

Actos de comercio principales: “clasificamos los actos de comercio principales en función de los elementos del negocio jurídico: sujeto (consentimiento y capacidad), objeto (cosa que sea materia de la obligación), causa (finalidad del acto o de la actividad) y forma (o bien, tipo o esquema elegido) (Jorge Barrera Graf, 2003)⁷⁰.

De las fracciones contenidas en el Art. 75 del Código de Comercio, que enumera actos de comercio, se ubican en esta clasificación las siguientes:

Dentro de los actos de comercio por el sujeto se relacionan las fracciones XIV, XXI, XX, y XVII, en actos de comercio por el objeto se contemplan las fracciones III, IV, XVIII parte segunda, XIX, XX y XV, en actos de comercio por su finalidad se ubican las fracciones I, II, V, XI, XVI Y XVIII y finalmente los actos de comercio por su forma son aquellos “tendientes a constituir una sociedad de las que el art. 1° LGSM califica como mercantiles (Jorge Barrera Graf, 2003)⁷¹

La analogía: la fracción XXIV del Art. 75 del Código de Comercio acude a la analogía para ampliar a otros actos similares, esto permite extender el alcance y la aplicación del derecho mercantil, ya que no solo será aplicable a los actos de comercio mencionados sino también a otros similares a ellos. Tal es el caso del fideicomiso, objeto de nuestra investigación.

⁶⁸ Instituciones de Derecho Mercantil. Jorge Barrera Graf. Editorial Porrúa. Pág.74

⁶⁹ Instituciones de Derecho Mercantil. Jorge Barrera Graf. Editorial Porrúa. Pág.75

⁷⁰ Instituciones de Derecho Mercantil. Jorge Barrera Graf. Editorial Porrúa. Pág.75

⁷¹ Instituciones de Derecho Mercantil. Jorge Barrera Graf. Editorial Porrúa. Pág.77

CAPITULO III. TRÁMITES PARA LLEVAR A CABO UN FIDEICOMISO

3.1 ¿QUÉ ES UN BENEFICIO?

El significado de este concepto varía de acuerdo al tema o área de estudio, el Gran Diccionario Usual de la Lengua Española, Larousse, 2004 nos dice que:

“La palabra beneficio proviene del latín “beneficium <bene, bien + facere, hacer.

1. Bien que se hace o se recibe.
2. Provecho o mejora que se obtiene como consecuencia de algo: *siempre se busca su propio beneficio.*
3. Dinero u otros bienes que se ganan con una cosa: *los beneficios de este año han sido altos.*
4. Labor y cultivo que se da de los campos y plantas.
5. explotación y aprovechamiento de las minas, minerales u otras sustancias.
6. venta de empleos por dinero o de créditos por menos de lo que se importan”.⁷²

En nuestro tema, como se ha denotado anteriormente, el fideicomiso es un acto de comercio, por lo cual al ser realizado, se espera obtener algún bien o ganancia de él, algunos conceptos relacionados son:

Según el C.P. Cesar Calvo Langarica, 1999, es:

“La utilidad, provecho o ganancia que se obtiene con la administración de un negocio”.⁷³

Según el C.P. José Isauro López López, 2001, es:

“Ganancia, utilidad o provecho que se obtiene”.⁷⁴

⁷² Gran Diccionario Usual de la Lengua Española. Larousse. Spes Editorial, S.L. Pág. 174

⁷³ Diccionario Práctico Empresarial. C.P. Cesar Calvo Langarica. Editorial Pac, S.A. de C.V. Pág. 50

⁷⁴ Diccionario. Contable, Administrativo y Fiscal. C. P. José Isauro López López. ECAFSA. Pág. 36

3.2 ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

Tres son las personas que pueden intervenir al momento de realizar un contrato de fideicomiso y son: el fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario.

FIDEICOMITENTE

Según Rafael De Pina Vara, 2002, el fideicomitente:

“Es la persona que constituye el fideicomiso, esto es, la persona que destina determinados bienes o derechos a la realización del fin lícito y determinado, cuya realización encarga al fiduciario”.⁷⁵

Otra definición es la de Raúl Cervantes Ahumada, 2005 y nos dice que el fideicomitente es:

“La persona que por declaración unilateral de voluntad constituye un fideicomiso. Debe tener poder de disposición sobre los bienes materiales o derechos que constituyan el patrimonio fideicometido”.⁷⁶

Lo anterior apunta a que pueden ser fideicomitentes “tanto personas físicas como personas jurídicas, siempre que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica (Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente Y Flores, 2001)”⁷⁷, es decir, todos los que puedan enajenar tienen la capacidad para ser fideicomitentes, ya sea un particular, un comerciante, una sociedad, la federación, los estados y los municipios. Esto último se encuentra establecido en el Artículo 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que dice:

“Sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea

⁷⁵ Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa. Pág. 370

⁷⁶ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 291

⁷⁷ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 329

el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello”.⁷⁸

FIDUCIARIA

Rafael de Pina Vara, 2002, nos dice que:

“Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso. El fiduciario se convierte en titular del patrimonio constituido por los bienes o derechos destinados a la realización de tal finalidad”.⁷⁹

Raúl Cervantes Ahumada, 2005 menciona que:

Es la figura a quien “se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicometidos.”⁸⁰

Esto último no quiere decir que se convierta en propietaria de los bienes sino solo será quien los administre.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 385 menciona que solo pueden ser instituciones fiduciarias:

“Las expresamente autorizadas para ello conforme a la ley. En el fideicomiso podrán intervenir varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el cargo de fiduciario, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse.

Salvo lo que se prevea en el fideicomiso, cuando por renuncia o remoción la institución fiduciaria concluya el desempeño de su cargo, deberá designarse a otra institución fiduciaria que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, el fideicomiso se dará por extinguido (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito)”.⁸¹

⁷⁸ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 384

⁷⁹ Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa. Pág. 370

⁸⁰ Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 292

⁸¹ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 385

La fiduciaria deberá mantener por separado el patrimonio de cada fideicomiso, y deberá rendir cuentas al fideicomisario y al fideicomitente.

“El fideicomitente es quien ordinariamente designa al fiduciario, y puede designar a varios, para que se sustituyan unos por renuncia de otros, o para que obren conjuntamente (Raúl Cervantes Ahumada, 2005)”.⁸²

“Si al constituirse el fideicomiso no se designa nominalmente la institución fiduciaria, corresponde designarla al fideicomisario, o en su defecto, el Juez de Primera Instancia del lugar en que estén ubicados los bienes, eligiéndola de entre las instituciones autorizadas expresamente autorizadas para actuar como fiduciarias (Octavio Calvo Marroquín, .Arturo Puente Y Flores, 2001)”.⁸³

FIDEICOMISARIO

Rafael de Pina Vara, 2002, establece que el fideicomisario:

“Es la persona que recibe el provecho que del fideicomiso deriva”.⁸⁴

Según los autores Octavio Calvo Marroquín, .Arturo Puente Y Flores, 2001, hacen referencia al fideicomisario y dicen que:

“Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que implica el fideicomiso”.⁸⁵

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 390 establece que el fideicomisario:

“Tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el de exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria; el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley le

⁸² Títulos y Operaciones de Crédito, Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 292

⁸³ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 329

⁸⁴ Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa. Pág. 371

⁸⁵ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 330

corresponda, y cuando ello sea procedente, el de reivindicar los bienes que a consecuencia de esos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso.

Cuando no exista fideicomisario determinado o cuando éste sea incapaz, los derechos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán al que ejerza la patria potestad, al tutor o al Ministerio Público, según el caso”.⁸⁶

“De acuerdo con el artículo 27 constitucional, las sociedades religiosas denominadas iglesias no tienen capacidad para adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre ellos; en consecuencia, una iglesia no tendría capacidad para ser fideicomisario en un fideicomiso en el que se destinaran ciertos bienes para la construcción de un inmueble que se le transmitiría en propiedad (Octavio Calvo Marroquín, .Arturo Puente Y Flores, 2001)”.⁸⁷

“El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban el provecho del fideicomiso simultanea o sucesivamente. El fideicomiso es válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, pero es nulo si se constituye a favor del fiduciario, ya que nadie puede estar obligado para consigo mismo (Octavio Calvo Marroquín, .Arturo Puente Y Flores, 2001)”.⁸⁸

Para lo anterior se establece que el fideicomitente y el fideicomisario pueden ser la misma persona.

3.3 INSTITUCIONES QUE OPERAN Y LEGALIZAN FIDEICOMISOS EN MÉXICO

Como se ha mencionado anteriormente para que el fideicomiso se pueda llevar a cabo deben existir tres figuras, una de ellas son las fiduciarias, instituciones encargadas de cumplir el fin del fideicomiso. “En México, hasta julio de 1993, solo

⁸⁶ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 390

⁸⁷ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 330

⁸⁸ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 330

podían operar en materia fiduciaria las instituciones de crédito (bancos) (Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz, 2002).⁸⁹ Sin embargo, por reformas el 23 de julio de 1993, tanto a la Ley de Mercado de Valores, a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a la Ley General de Instituciones Y Sociedades Mutualistas Y de Seguros, “ya se permite, con algunas limitaciones, que las casas de bolsa y las sociedades de seguros y fianzas actúen como fiduciarias (Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz, 2002)”⁹⁰ y por reformas a la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito, en el año 2000, también las sociedades financieras de objeto limitado y los almacenes generales de depósito pueden realizar estas operaciones, siempre y cuando sea en fideicomisos de garantía. También está facultado el “banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional, organismos públicos descentralizados (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.⁹¹

En la sección segunda del fideicomiso de garantía, de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, en su artículo 395, corrobora lo anteriormente mencionado y dice:

“Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:

- I. Instituciones de crédito;
- II. Instituciones de seguros;
- III. Instituciones de fianzas;
- IV. Casas de bolsa;
- V. Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y
- VI. Almacenes generales de depósito.

⁸⁹ Tratado Teórico Practico de Fideicomiso, Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz. Editorial Porrúa. Pág. 61

⁹⁰ Tratado Teórico Practico de Fideicomiso, Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz. Editorial Porrúa. Pág. 61

⁹¹ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 64

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito”.⁹²

El artículo 85 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que:

“Para poder actuar como fiduciarias de los fideicomisos de garantía, las instituciones a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI del artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberán contar con el capital mínimo adicional que, para este efecto, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, previa opinión de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas, según corresponda en virtud de la institución de que se trate, así como con la autorización que otorgará discrecionalmente el Gobierno Federal, a través de dicha Secretaría”.⁹³

Atinadamente el autor Rafael De Pina Vara, 2002, hace referencia a que:

“Limitar a las instituciones de crédito la facultad de ser fiduciarias, es característica muy peculiar de nuestro fideicomiso. Indiscutiblemente ha sido una sabia medida del legislador, pues siendo el fideicomiso una institución nueva en nuestro derecho, especiales medidas y precauciones han debido tomarse para no desvirtuarla, cosa que sucedería de no controlarse su ejercicio en forma estrecha. Tal control y vigilancia solo puede ejercerse sobre una institución de servicio público, que el legislador, consciente de su contenido fundamentalmente económico y de sus posibilidades en el desarrollo y conservación del capital, no vaciló en imputar la exclusividad de su ejercicio a las instituciones de crédito”.⁹⁴

Banca Múltiple Privada

Las operaciones de la banca múltiple se pueden clasificar en operaciones pasivas y operaciones activas.

⁹² Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 395

⁹³ Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 85 Bis

⁹⁴ Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa. Pág. 370

Operaciones pasivas: son “aquellas mediante las cuales los bancos resultan deudores de recursos, en relación con las personas físicas o morales que se los depositan ya sea a la vista o en diferentes instrumentos a plazo y que se registran contablemente como un pasivo a cargo de la institución correspondiente (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.⁹⁵

Estas operaciones se contemplan en los artículos 56 al 64 de la Ley de Instituciones de Crédito y son:

- Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) A la vista.
 - b) Retirables en días preestablecidos.
 - c) De ahorro.
 - d) A plazo o con previo aviso.
- Aceptar préstamos y créditos.
- Emitir bonos bancarios.
- Emitir obligaciones subordinadas.⁹⁶

Otras operaciones pasivas de la banca múltiple, son “las que se derivan de la captación de inversiones por parte del público en general en títulos o valores emitidos por ésta, así como las que registran los créditos recibidos de otras instituciones bancarias ya sean comerciales o de desarrollo y de los fideicomisos instituidos por el gobierno federal, para la promoción de alguna rama de actividad económica (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.⁹⁷

Operaciones activas: son “aquellas mediante las cuales los bancos resultan acreedores de recursos. Esto es, las otorgan a terceros, registrando dichas operaciones como un activo que, además, les genera un ingreso mediante el cobro de intereses, de comisiones o ambos (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.⁹⁸

Estas operaciones se ubican en los artículos 65 al 76 de la Ley de Instituciones de Crédito y son:

⁹⁵ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 173

⁹⁶ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 172

⁹⁷ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 174

⁹⁸ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 177

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior.
- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.
- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.
- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, mediante el otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito.
- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.
- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, así como suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.
- Realizar por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre estas últimas.⁹⁹

Operaciones de los servicios: se comentan en los artículos 77 al 85 de la Ley de Instituciones de Crédito y son:

- Prestar servicio de cajas de seguridad.
- Expedir cartas de crédito previa recepción se importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.
- Practicar las operaciones de fideicomiso a las cuales se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y efectuar mandatos y comisiones.
- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.
- Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- Hacer servicio de caja y tesorería relativo los títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.

⁹⁹ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 173

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- Llevar la contabilidad y libros de actas y de registro de sociedades y empresas.
- Desempeñar el cargo de albacea.
- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.
- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que la leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- Las análogas y conexas que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria.¹⁰⁰

Para practicar las operaciones de fideicomiso las instituciones de crédito deben contemplar lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, en sus artículos 79 y 80, que continuación citamos:

Artículo 79.- “En las operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confíen, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de la institución de crédito, con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión o custodia, o las que contra ellos correspondan a terceros de acuerdo con la Ley”.¹⁰¹

¹⁰⁰ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 173

Artículo 80.- “En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus delegados fiduciarios.

La institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la Ley.

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad”.¹⁰²

El artículo 46, en su fracción XV, dice que, las instituciones de crédito podrán:

Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

“Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés”.¹⁰³

Banca de Desarrollo

Definición, según, Flory Anette Dieck Assad, 2004:

“Se refiere a entidades de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonios propios con carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de la LIC. Atiende las

¹⁰¹ Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 79.

¹⁰² Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 80.

¹⁰³ Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 46, Fracción XV.

necesidades de la infraestructura y de mayor riesgo en las que participa como principal y único socio accionista el propio gobierno federal”.¹⁰⁴

“Su capital social está representado por Certificados de Aportación Patrimonial (CAPs), que constan de dos series: la serie “A”, que representa 66% del capital y sólo puede pertenecer al gobierno federal; y de la serie “B”, que constituye 5% y puede pertenecer a cualquier persona (Alfonso Leopoldo Ortega Castro, 2002)”.¹⁰⁵

Las instituciones que integran esta banca son:

Nacional Financiera (NAFIN): “constituida mediante su propia ley orgánica el 24 de abril de 1934, misma que ha tenido una serie de modificaciones con objeto de adoptar su operación a las necesidades que plantea el desarrollo económico del país (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹⁰⁶

Como objetivo general de NAFIN se establece el “coadyuvar a la preservación de la planta productiva e impulsar la realización de proyectos de inversión viables que estimulen la generación de empleo y el crecimiento económico (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”¹⁰⁷ y dentro de sus objetivos específicos destacan los siguientes:

- Facilitar el acceso al crédito a las empresas definidas como micro, pequeñas y medianas, particularmente ubicadas en el sector de la industria manufacturera y aquellas del sector comercio y de servicios ubicados en los estados y municipios considerados como de menor desarrollo relativo.
Los montos de los financiamientos se determinan en función de los requerimientos particulares de cada proyecto y de su generación de flujos de caja y utilidades.
- Apoyar proyectos de grandes empresas que favorezcan la articulación de cadenas productivas y el desarrollo de micro, pequeños y medianos proveedores.
- Brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica.

¹⁰⁴ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 185

¹⁰⁵ Introducción a las Finanzas. Alfonso Leopoldo Ortega Castro. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 81

¹⁰⁶ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 185

¹⁰⁷ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 187

- Desarrollar actividades de ingeniería financiera y banca de inversión que permitan el acceso de las empresas al mercado de valores nacional e internacional.
- Fomenta alianzas estratégicas.¹⁰⁸

Banco Nacional de Obras (Banobras): “Es un banco de fomento, instrumento del gobierno de México, que se especializa en el financiamiento de proyectos de inversión en los renglones de infraestructura, servicios públicos y medio ambiente (Alfonso Leopoldo Ortega Castro, 2002)”¹⁰⁹.

Este banco facilita la obtención de propósitos como:

- Disponibilidad suficiente y oportuna, a plazos adecuados y costo razonable, de recursos para financiar la infraestructura y los servicios públicos que el desarrollo del país requiera.
- Aplicación suficiente de recursos financieros para estimular el cambio estructural positivo de las condiciones e instancias relacionadas con dicho desarrollo.
- Ampliación de los montos destinados al desarrollo de infraestructura y servicios públicos y reducción de plazos de maduración de los proyectos del sector. En este contexto, Banobras permite enfrentar las imperfecciones de los mercados financieros, sirviendo como complemento a la banca comercial y a otros intermediarios para proporcionar recursos adecuados en monto, costo y plazos.
- Por medio de sus programas de asistencia técnica y la aplicación de condicionantes a sus créditos, Banobras apoya a las políticas gubernamentales de desarrollo sectorial y regional. También promueve tanto el fortalecimiento institucional como los cambios jurídicos y regulatorios requeridos en los estados y municipios para impulsar el

¹⁰⁸ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 187

¹⁰⁹ Introducción a las Finanzas. Alfonso Leopoldo Ortega Castro. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 82

desarrollo de la infraestructura, por un lado, y de los servicios públicos, por otro.¹¹⁰

Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext). Es definido como “la institución financiera de desarrollo dedicada a estimular la competitividad internacional de las empresas y promover el comercio exterior de México, particularmente de exportaciones no petroleras; asimismo impulsa la atracción de inversión extranjera y la realización de coinversiones con empresas y organismos de otros países (Alfonso Leopoldo Ortega Castro, 2002)”.¹¹¹

Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural). Alfonso Leopoldo Ortega Castro, 2002, enuncia las funciones encomendadas a este banco:

- Celebrar contratos financieros.
- Otorgar créditos a corto plazo.
- Recibir depósitos a la vista.
- Emitir obligaciones quirografarias.
- Descontar, dar en prenda o negociar títulos de crédito.¹¹²

Banco Nacional del Ejército (Banjercito). Institución fundada en 1980, cuya finalidad consiste en “crear apoyo financiero para el público en general que requiera financiar proyectos de inversión. Banjercito apoya a las instituciones bélicas y a las que realizan tareas peligrosas y difíciles para los cuerpos militares (Alfonso Leopoldo Ortega Castro, 2002)”.¹¹³

“En congruencia con las funciones que cada una de estas Instituciones de Banca de Desarrollo tiene asignadas en sus respectivas Leyes Orgánicas, su vocación como fiduciarias está inclinada a la atención de los mismos asuntos que corresponden a su Ley Orgánica, sin perjuicio de que puedan realizar cualquier actividad fiduciaria, ya

¹¹⁰ Introducción a las Finanzas. Alfonso Leopoldo Ortega Castro. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 83

¹¹¹ Introducción a las Finanzas. Alfonso Leopoldo Ortega Castro. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 84

¹¹² Introducción a las Finanzas. Alfonso Leopoldo Ortega Castro. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 84

¹¹³ Introducción a las Finanzas. Alfonso Leopoldo Ortega Castro. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 84

que la Ley no les restringe el ejercicio de esta actividad (Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz, 2002)”.¹¹⁴

Casas de Bolsa

En el año de 1975 “la promulgación de la Ley del Mercado de valores promovió el desarrollo de las sociedades intermediarias y su organización como personas morales, así como su institucionalización en sociedades mercantiles conocidas como Casas de Bolsa, que constituyen actualmente la figura básica de la intermediación financiera no bancaria, en el mercado de valores (Abrahám Perdomo Moreno, 2000).¹¹⁵

“Son sociedades anónimas de capital variable que poseen concesión de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) para fungir como agentes de valores, como intermediarios directos en la actividad bursátil (Eduardo Villegas Hernández, Rosa María Ortega Ochoa, 2002)”.¹¹⁶

Poseen un consejo de administración, previa designación es hecha por sus accionistas. La dirección general es ocupada por el responsable legal de las actividades de la casa de bolsa, promotor de negocios y encargado del buen manejo de la casa.

El autor Abrahám Perdomo Moreno, 2000, nos hacen mención de las principales actividades que lleva a cabo una casa de bolsa:

- Actuar como intermediario.
- Recibir fondos.
- Prestar asesoría en materia de valores conforme a las disposiciones que dicte Banco de México.

¹¹⁴ Tratado Teórico Práctico del Fideicomiso. Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz. Editorial Porrúa. Pág. 69

¹¹⁵ Administración Financiera de Inversiones 1. Abrahám Perdomo Moreno. Editorial PEMA. Pág. 192

¹¹⁶ Sistema Financiero Mexicano. Eduardo Villegas Hernández, Rosa María Ortega Ochoa. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 116

- Recibir y conceder préstamos o créditos para la realización de actividades propias o para otorgarlos a los clientes para la adquisición de valores con garantía de estos.
- Proporcionar servicios de guardia y administración de valores, depositando los títulos en el Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL).
- Realizar operaciones con cargo a su capital pagado o reservas de capital.
- Realizar operaciones con valores con sus apoderados para celebrar operaciones con el público.
- Llevar a cabo actividades que le son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.
- Invertir en acciones de otras sociedades que le presten servicios, o cuyo objeto sea auxiliar o complementario a las actividades que realicen las Casas de Bolsa. Por ejemplo, servicios de cómputo, compañías inmobiliarias y casas de cambio, entre otros.
- Actuar como representantes comunes de obligaciones y tenedores de otros valores.
- Administrar reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal.
- Las análogas o complementarias de las anteriores que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por disposiciones generales de la CNBV, en referencia a determinado tipo de obligaciones.¹¹⁷

Sociedades de Seguros Y Fianzas

Instituciones de Seguros

La autora Flory Anette Dieck Assad, 2004, nos menciona que “estas instituciones deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable, con

¹¹⁷ Administración Financiera de Inversiones 1. Abraham Perdomo Moreno. Editorial PEMA. Pág. 193

arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en particular a lo siguiente:

- I. Deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se les autorice, expresado en unidades de inversión, el cual se deberá cubrir en moneda nacional y que será determinado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año, para lo cual se deberá considerar, los recursos que sean indispensables para apoyar la adecuada prestación del servicio que representa la actividad aseguradora, la suma de los capitales pagados y reservas de capital con que opere el conjunto de instituciones que integren el sistema asegurador, la situación económica del país y el principio de procurar el sano y equilibrado desarrollo del sistema y una adecuada competencia”.¹¹⁸

La operación activa de seguros se efectúa “cuando, en el caso de que se presente un acontecimiento futuro e incierto, previsto por las partes, una persona, contra el pago de una cantidad de dinero, se obliga a resarcir a otra un daño, de manera directa o indirecta, o a pagar una suma de dinero (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹¹⁹

Algunas de las operaciones que estas instituciones realizan son:

- I. Practicar las operaciones de seguros, reaseguro y reafianzamiento.
- II. Constituir e invertir las reservas previstas en la ley.
- III. Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados a sus beneficiarios.
- III Bis. Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionadas con la edad, jubilación o retiro de personas.
- IV. Actuar como institución fiduciaria en el caso de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren.

¹¹⁸ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 427

¹¹⁹ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 426

Las instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida, también podrán ser fiduciarias en el caso de fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad.

La administración de dichas operaciones se realizará por medio de contratos de fideicomiso, en los mismos términos que para las instituciones de crédito señalan los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- V. Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento.
- VI. Dar administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento.¹²⁰

Las instituciones de seguros deberán “dar aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”¹²¹, si se tratara de oficinas ubicadas en el extranjero, se necesita previa autorización de dicha secretaria, en cualquiera de los supuestos mencionados.

Instituciones de Fianzas

Se entiende por instituciones de fianzas, “aquellas cuyo objeto será otorgar fianzas a título oneroso, así como a las instituciones que sean autorizadas para practicar operaciones de reafianzamiento (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”¹²², estas deben ser “constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable con arreglo a lo

¹²⁰ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 428

¹²¹ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 429

¹²² Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 439

que dispone La Ley general de Sociedades Mercantiles. Su duración será indefinida (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹²³

Para su organización y funcionamiento como institución de fianzas se requiere autorización del Gobierno Federal, que otorga discrecionalmente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

“Las fianzas y los contratos, que en relación con ellas otorguen o celebren las instituciones de fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como beneficiarias, solicitantes, fiadas, contrafiadoras u obligadas solidarias, excepción hecha de la garantía hipotecaria (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹²⁴

Algunas de las operaciones que realizan estas instituciones son:

- practicar operaciones de fianzas y de reafianzamiento.
- Constituir e invertir las reservas previstas en la ley.
- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero.
- Operar con valores en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley de Mercado de Valores.
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social.
- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social.
- Otorgar préstamos o créditos.
- Actuar como institución fiduciaria sólo en el caso de fideicomisos de garantía con la facultad de administrar los bienes fideicomitidos en los mismos, los cuales podrán o no estar relacionados con las pólizas de fianzas que expidan, como excepción a lo dispuesto por el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (Flory Anette Dieck Assad, 2004).¹²⁵

¹²³ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 439

¹²⁴ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 440

¹²⁵ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 443

Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Estas sociedades son conocidas como SOFOLES y como definición tenemos que “es una sociedad económica constituida como Sociedad Anónima, con Capital Social mínimo, que forma parte del Sistema Financiero Mexicano, con domicilio social en territorio nacional, cuyo objeto es la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y otorgar créditos para determinada actividad o sector (Abrahám Perdomo Moreno, 2000)”.¹²⁶

Son personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, organizadas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, “contaran en todo momento con participación mexicana mayoritaria en su capital social, pero deberán sujetarse en cada caso a las reglas que al efecto expida la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹²⁷

“Estas instituciones funcionan captando recursos financieros (lo que se le llama operaciones pasivas), mediante operaciones en el mercado bursátil. Los recursos que obtienen son colocados a través de los créditos que ofrecen estas instituciones (a lo que se llaman operaciones activas) y estos créditos son otorgados para ciertas actividades o sectores como son la construcción y vivienda, micro, pequeña y mediana empresa, así como el consumo. La mayoría de las SOFOLES trabaja en el ramo hipotecario y también existen extranjeras (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹²⁸

En junio de 1993 la Secretaria de Hacienda y Crédito Público expidió las reglas generales para este tipo de sociedades, en las que se detallan las operaciones que pueden realizar:

¹²⁶ Administración Financiera de Inversiones 1. Abrahám Perdomo Moreno. Editorial PEMA. Pág. 231

¹²⁷ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 279

¹²⁸ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 279

- I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que cuenten con el dictamen correspondiente emitido por una institución calificadora de valores.
- II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- III. Otorgar créditos a la actividad o al sector que se señale en la autorización correspondiente.
- IV. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.
- V. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.
- VI. Las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México (Flory Anette Dieck Assad, 2004).¹²⁹

Almacenes Generales de Depósito

Estos “tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹³⁰

Otras actividades serían realizar procesos de corporación al valor agregado, transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor. Los almacenes “estarán facultados para expedir certificados de depósito fiscal y bonos de prenda, y podrán efectuar, en relación con esas mercancías, los procesos antes mencionados en los términos de la Ley Aduanera (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹³¹

¹²⁹ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 280

¹³⁰ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 264

¹³¹ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 264

El autor Alfonso Leopoldo Ortega Castro, 2002, nos enuncia las actividades de estas instituciones:

- Transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor.
- Expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito.
- Transportar mercancías que entren o salgan de su bodega.
- Certificar la calidad de sus mercancías y bienes depositados, así como su evaluación.
- Empacar los bienes y mercancías recibidos en depósito.¹³²

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en su artículo 12, clasifica a los almacenes en:

- I. Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere esta Ley, a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;
- II. Los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal,
- III. Los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones anteriores, otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley, debiendo sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

Tratándose de los almacenes a que se refieren las fracciones II y en su caso III de este artículo, deberán sujetarse a las disposiciones correspondientes que prevé la Ley Aduanera, sobre las mercancías que no podrán ser objeto del régimen de depósito fiscal y las medidas de control que deban implantar para mantener aislada la mercancía sometida a este régimen, conforme a lo que establezca la mencionada Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en una lista que al efecto formule para conocimiento de los almacenes, señalará expresamente los productos, bienes o

¹³² Introducción a las Finanzas. Alfonso Leopoldo Ortega Castro. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 86

mercancías que no podrán ser objeto de su depósito fiscal en los almacenes a que se refieren las fracciones II y en su caso III.¹³³

Banco de México

Según la autora Flory Anette Dieck Assad, 2004:

“El primer antecedente legal del BANXICO, como institución central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio es el decreto del 3 de abril de 1916, en el que el gobierno constitucionalista creó la Comisión Monetaria, que absorbió las funciones de la antigua Comisión de Cambio y Moneda, establecida en 1905”.¹³⁴

El establecimiento del Banco de México se da hasta 1925, “gracias a los esfuerzos presupuestarios y de organización del Secretario de Hacienda, Alberto J. Pani, y al apoyo recibido del presidente Plutarco Elías Calles. El BANXICO fue inaugurado en solemne ceremonia el 1° de septiembre de 1925 (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹³⁵

El Banco de México “es una institución bancaria que tiene por objeto controlar la cantidad y el uso del dinero, en forma tal que facilite la aplicación de la política monetaria determinada (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹³⁶

En 1993 se da una reforma constitucional que le da al BANXICO total autonomía, esta tiene como principal objeto “constituir una salvaguarda para futuros brotes de inflación. De ahí la importancia de que en el texto constitucional se haya precisado el criterio rector al cual debe sujetarse en todo tiempo la actuación del Banco: la procuración de la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional (Flory Anette Dieck Assad, 2004)”.¹³⁷

Las funciones que están a cargo del Banco Central son:

¹³³ Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, Artículo 12

¹³⁴ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 56

¹³⁵ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 56

¹³⁶ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 55

¹³⁷ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 59

- Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de tesorería al gobierno federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica, y, particularmente, financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con organismos multinacionales, bancos centrales y otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.¹³⁸

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (antes Patronato del Ahorro Nacional)

“El Patronato del Ahorro Nacional (PAHNAL) fue creado por Decreto presidencial publicado el 31 de diciembre de 1949 en el Diario Oficial de la Federación. Inició sus funciones a partir de diciembre de 1950 con el objetivo de promover el hábito del ahorro entre la población mexicana. Dejó de operar el 31 de diciembre de 2001 para transformarse, a partir del 1° de enero de 2002, en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI)”.¹³⁹

De conformidad con su ley orgánica, en su artículo 7, establece cuáles son sus facultades:

La Institución, con el fin de fomentar el desarrollo integral del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

¹³⁸ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 61

¹³⁹ <http://www.bansefi.gob.mx/bansefi/Paginas/Antecedentes.aspx>

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- I. Promover, gestionar y financiar proyectos que atiendan las necesidades de los Organismos de Integración, de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que le permitan cumplir con su objeto, en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;
- II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en el Sector;
- III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los Organismos de Integración, de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- IV. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo del Sector, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional.
No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios;
- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto;
- VI. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo del Sector;
- VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;
- VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto;
- IX. Promover, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros,

tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, entre otros, de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

- X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector.
- XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas.

La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.¹⁴⁰

“El Gobierno Federal responderá en todo tiempo:

- I. De las operaciones que celebre la Institución con personas físicas o morales nacionales, y
- II. De las operaciones concertadas por la Institución con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales o intergubernamentales”.¹⁴¹

3.4 TRAMITES QUE SE LLEVAN A CABO PARA LA REALIZACION DEL FIDEICOMISO

La constitución del fideicomiso debe ser hecha por escrito, según lo estipulado en el artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y deberá ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de derechos o de la propiedad de los bienes que se den en fideicomiso. Así como dar aviso a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

¹⁴⁰ Ley Orgánica Del Banco Del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Artículo 7.

¹⁴¹ Ley Orgánica Del Banco Del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Artículo 10.

Los autores Octavio Calvo Marroquín y Arturo Puente Y Flores, 2001, apuntan que “el fideicomiso surte efectos contra terceros desde la fecha en que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Si se trata de bienes inmuebles, desde la fecha en que el fideicomiso se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del lugar de ubicación de los bienes.
- b) Si se trata de cosa corpórea mueble o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria.
- c) Si se trata de título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso.
- d) Si se trata de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso sea notificado al deudor”.¹⁴²

“Cuando el fideicomiso es convencional, es decir, cuando se establece por acuerdo expreso de las partes, debe ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de los derechos de propiedad de los bienes que se den en fideicomiso. Cuando se trata, por ejemplo de una transmisión de valores al portador con fines de garantía o de otra índole, es suficiente que conste en contrato privado, que se otorgue con la intervención del fideicomitente, fiduciario y fideicomisario. En cambio, cuando se trate de bienes inmuebles, que se transmiten al fiduciario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, es necesario, si el valor de los inmuebles es superior a quinientos pesos, otorgarse en escritura pública y para que tenga efectos contra tercero, el testimonio de la escritura deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad (José Manuel Villagordoa Lozano, 1982)”.¹⁴³

Lo mencionado anteriormente se encuentra establecido en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que textualmente dice:

“El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efectos contra tercero desde la fecha en que se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Si se tratara de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso fuere notificado al deudor;

¹⁴² Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 331

¹⁴³ Doctrina General del Fideicomiso. José Manuel Villagordoa Lozano. Editorial Porrúa. Pág. 180

- II. Si se tratare de un título nominativo, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor, en su caso;
- III. Si se tratare de cosa corpórea o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria”.¹⁴⁴

Por otra parte los fideicomisos en que participen extranjeros deberán inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como pedir consentimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto según lo establecido en el capítulo II, Art. 11, de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento, mencionado con anterioridad.

Según el artículo 14 de la citada ley “la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre los permisos a que se refiere el presente capítulo, considerando el beneficio económico y social que la realización de estas operaciones implique para la Nación.

Toda solicitud de permiso deberá ser resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación ante la unidad administrativa central competente, o dentro de los treinta días hábiles siguientes, si se presenta en las delegaciones estatales de dicha dependencia. Concluidos dichos plazos sin que se emita resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva (Ley de Inversión Extranjera)”.¹⁴⁵

Cuando se trate de un fideicomiso público, los contratos “precisaran las facultades que determine el Ejecutivo federal para el comité técnico, e indicara cuales asuntos requieren la aprobación del mismo (en la práctica, el comité técnico conoce de todos los asuntos) (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.¹⁴⁶

Así mismo la institución fiduciaria requerirá documentación para realizar el contrato, un ejemplo de esto lo encontramos en la página del Banco Banamex S.A. (Banco Nacional de México), que a continuación cito, pero dependiendo de la fiduciaria será la información requerida:

Personas Físicas:

¹⁴⁴ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 389

¹⁴⁵ Ley de Inversión Extranjera. Art.14

¹⁴⁶ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 70

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- Copia simple de ID oficial y vigente.
- Copia simple de comprobante de domicilio (antigüedad máxima de 3 meses).
- Copia simple de cédula de identificación fiscal con RFC.
- Copia simple de CURP.
- Formato “Conoce a tu cliente”, a través del cual su ejecutivo fiduciario le solicitará ciertos datos.
- Este formato le será proporcionado directamente por este ejecutivo.

Personas Físicas Extranjeras:

- Copia simple de ID oficial y vigente.
- Copia simple de comprobante de domicilio.
- Cédula simple de identificación fiscal con RFC (en su caso).
- Formato “Conoce a tu cliente” a través del cual su ejecutivo le solicitará ciertos datos.
- Formato “Conoce a tu cliente”, a través del cual su ejecutivo fiduciario le solicitará ciertos datos.
- Este formato le será proporcionado por su ejecutivo fiduciario.

Personas Morales Nacionales:

- Copia de Acta constitutiva.
- Copia de los poderes del representante legal.
- Copia de comprobante de domicilio (antigüedad máxima de 3 meses).
- Copia de cédula fiscal.
- Copia de identificación de apoderados.
- Formato Conoce a tu cliente a través del cual su ejecutivo le solicitará ciertos datos. Este formato le será proporcionado por su ejecutivo fiduciario. .

Personas Morales Extranjeras:

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- Copia de Acta constitutiva “Articles of incorporation and By Laws” Legalizados y/o Apostillados.
- The Corporate Certificate of Resolution and Incumbency, Legalizados y/0 Apostillados.
- Copia de comprobante. de domicilio (antigüedad máxima de 3 meses).
- Copia de identificación oficial y vigente de los apoderados.
- Copia de identificación de apoderados.
- Copia de cédula fiscal o constancia de firma electrónica avanzada (Residentes en el País).
- Formato “Conoce a tu Cliente”, a través del cual su ejecutivo le solicitará ciertos datos. Este formato le será proporcionado por su ejecutivo fiduciario.

* La información aquí solicitada es de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que dependiendo el negocio, Fiduciario Banamex podrá solicitarle información adicional.¹⁴⁷

3.5 GASTOS QUE SE REALIZAN EN EL TRAMITE DEL FIDEICOMISO

En la realización de un fideicomiso se necesita realizar varios pagos y gastos para que este pueda llevarse a cabo y cumplir su cometido. Contemplando también que dependiendo de qué tipo de fideicomiso sea, serán las erogaciones.

En general, en primera instancia como se menciona anteriormente, el fideicomiso debe celebrarse por escrito y si parte o la totalidad de los bienes fideicomitados están constituidos por bienes inmuebles, “se deberá inscribir el documento en el que se haga constar la aportación en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del lugar en el que se hallen ubicados los bienes (Mario Ramón Beteta, Adolfo

¹⁴⁷ <http://www.banamex.com/esp/personal/fiduciario/productos/index.html>

¹⁴⁸ Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México. Mario Ramón Beteta, Adolfo Hegewisch. Banco Mexicano Somex S.A. Pág. 226

Hegewisch, 1982)”¹⁴⁸, por lo que el primer gasto será pagar honorarios a un notario para protocolizar el contrato y que lo inscriba en el registro antes citado y debiendo inscribirse también ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en caso de que el fideicomiso cuente con participación extranjera. Posterior a esto “el fideicomitente está obligado a pagar al fiduciario los honorarios que se hayan pactado a la fecha de la constitución del fideicomiso o en los posteriores cambios al mismo, así como a reembolsarle los gastos que este hubiera erogado por cuenta de aquel (Mario Ramón Beteta, Adolfo Hegewisch, 1982)”¹⁴⁹, serán establecidos según la actividad y fiduciaria elegida, en la pagina del Banco Banamex S.A. (Banco Nacional de México), el cual realiza operaciones fiduciarias establece lo siguiente:

“Debido a la amplia gama de servicios que prestamos y a que estructuramos negocios a la medida de cada uno de nuestros clientes, los costos por nuestros servicios son fijados al momento de concretar cada estructura de negocio y establecer las obligaciones asumidas por el Fiduciario, ya sea en su carácter de Fiduciario, Mandatario o Depositario, por lo que será necesario contactar a un ejecutivo fiduciario, quien le podrá proporcionar una cotización específica de su negocio.

No obstante lo anterior, las comisiones que cobramos se basan en las siguientes actividades:

- Por la aceptación del cargo de Fiduciario. Esta comisión se causa por la aceptación del cargo de Fiduciario, el estudio del negocio y documentos soporte, la negociación, la elaboración y firma del contrato respectivo.
- Por la administración del Negocio. Esta comisión se causa por la realización de funciones administrativas del Fiduciario, incluyendo sin limitar: (i) la administración y conservación del Patrimonio del Fideicomiso; (ii) la ejecución de los fines, mandato o depósito; (iii) inversión del Patrimonio del Fideicomiso o de los recursos entregados para la ejecución del mandato o depósito condicionado; (iv) apertura y mantenimiento de cuentas y registros; (v)

¹⁴⁹ Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México. Mario Ramón Beteta, Adolfo Hegewisch. Banco Mexicano Somex S.A. Pág. 214

generación de estados de cuenta, y (vi) cualquier otra función que le sea requerida al Fiduciario bajo los términos del contrato respectivo.

- Por el uso de servicios bancarios. Esta comisión se causa por el uso de los servicios bancarios que se requieran en la ejecución del negocio que corresponda, tales como, expedición de cheques, órdenes de pago, transferencias interbancarias, etc., mismos que tienen un costo adicional al servicio fiduciario.

Todas las comisiones causan el Impuesto al Valor Agregado”.¹⁵⁰

Pago de intereses e impuestos, “a primera vista y toda vez que el fiduciario tiene la titularidad de los bienes fideicomitidos, le corresponde el pago de las contribuciones (Mario Ramón Beteta, Adolfo Hegewisch, 1982)”¹⁵¹, en cuanto al pago de intereses, el fiduciario tiene la obligación de hacer productivos los bienes.

Así también dependiendo de la actividad que sea realizada a través del fideicomiso, podrá efectuar los gastos necesarios para desarrollarla, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo II, de las deducciones, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que mas adelante trataremos.

3.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL FIDEICOMISO

Para poder cumplir con el cometido para el cual se crea un fideicomiso, cada una de las partes involucradas en el mismo deben de cumplir con su parte, es decir, desarrollar las funciones que les correspondan para ello, a continuación se desglosan los derechos y obligaciones que corresponde a cada figura que interviene en el fideicomiso:

¹⁵⁰ <http://www.banamex.com/esp/personal/fiduciario/productos/index.html>

¹⁵¹ Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México. Mario Ramón Beteta, Adolfo Hegewisch. Banco Mexicano Somex S.A. Pág. 228

Derechos y obligaciones del Fideicomitente

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, se pueden enunciar los siguientes:

Derechos:

- a) Reservarse los derechos que estime pertinentes en el acto constitutivo.
- b) Designar a uno o varios fideicomisarios.
- c) Nombrar comité técnico.
- d) Modificar el fideicomiso, si se reservo ese derecho.
- e) Requerir cuentas al fiduciario.
- f) Transmitir sus derechos de fideicomitente, si se reservo esa facultad.
- g) Revocar o terminar el fideicomiso, si se reservo esa facultad.
- h) Derecho a que le sean devueltos los bienes dados en fideicomiso en caso de imposibilidad de ejecución, o que se le entreguen los remanentes una vez ejecutado el fideicomiso.¹⁵²

Obligaciones:

- a) Pagar los gastos que origine la constitución y el manejo del fideicomiso.
- b) Pagar los honorarios fiduciarios.
- c) En caso de que se transmitan inmuebles, estará obligado al saneamiento para el caso de evicción.
- d) Colaborar con el fiduciario en el cumplimiento del fin, cuando para ello sea necesario dicha colaboración.¹⁵³

Como ya se menciona, cuando son fideicomisos constituidos por el gobierno federal la SHCP funge como fideicomitente único de la administración pública federal y cuidara que en los contratos queden precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados.

¹⁵² Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 66

¹⁵³ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 67

Derechos y obligaciones de la Fiduciaria

La institución fiduciaria debe cumplir el fideicomiso conforme al acto constitutivo y “está obligada a guardar el secreto propio de esta clase de operaciones y debe rendir las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días a partir de la fecha en que sea requerida para ello (Octavio Calvo Marroquín, .Arturo Puente Y Flores, 2001)”.¹⁵⁴

El artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito nos menciona que:

“Cuando la institución de crédito, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles, o cuando sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave, procederá su remoción como fiduciaria.

Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las instituciones de crédito y para pedir la remoción corresponderá al o los fideicomisarios o a sus representantes legales, en cualquier caso, en la medida de sus intereses, y a falta de aquéllos, al Ministerio Público, sin perjuicio de que el fideicomitente pueda reservarse, en el acto constitutivo del fideicomiso o en las modificaciones del mismo, el derecho para ejercitar esta acción.

En caso de renuncia o remoción, se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito”.¹⁵⁵

La fiduciaria tiene los derechos y acciones que sean requeridos para cumplir el fideicomiso, salvo las limitaciones que se establezcan al constituirlo.

En el artículo 391 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito se establece que:

“La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso

¹⁵⁴ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 332

¹⁵⁵ Ley General de Instituciones de Crédito, Artículo 84

¹⁵⁶ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 391

conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio, y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa”.¹⁵⁶

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, hace un resumen de los derechos y obligaciones que posee una fiduciaria:

Derechos:

Tendrá las facultades que se señalen en el acto constitutivo y que pueden ser:

- a) Realizar actos de dominio.
- b) Enajenar.
- c) Permutar.
- d) Transferir propiedad.
- e) Administrar u obtener créditos y gravar.
- f) En su caso, arrendar y realizar reparaciones y mejoras.
- g) Disponer lo necesario para la conservación del patrimonio.
- h) Actuar en los juicios relativos al fideicomiso y otorgar, en ellos, mandatos para pleitos y cobranzas.
- i) Facultades para cobrar sus honorarios y para erogar los gastos inherentes al fideicomiso.¹⁵⁷

Obligaciones:

- a) Ceñirse y ajustarse a los términos del contrato constitutivo para cumplir con la finalidad.
- b) Llevar contabilidad por separado, para cada fideicomiso.
- c) Cumplir las obligaciones fiscales derivadas del fideicomiso.

¹⁵⁷ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 66

- d) Realizar sus actividades mediante un delegado fiduciario; únicamente podrán delegarse aquellas funciones que se consideren secundarias, que no impliquen facultades de mando, decisiones o actos discrecionales.
- e) Guardar el secreto fiduciario, que es más estricto que el secreto bancario.
- f) Presentar y rendir cuentas.
- g) Invertir los fondos ociosos en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.
- h) Acatar las órdenes del comité técnico cuando exista éste.¹⁵⁸

Cuando sea un fideicomiso público, “las instituciones fiduciarias, a través del delegado fiduciario general (funcionario financiero), deberán someter a la consideración de la dependencia coordinadora del sector los proyectos de estructura administrativa o modificaciones que se requieran (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.¹⁵⁹

Este tipo de fideicomisos “aunque poseen órganos de dirección y administración, no son personas morales, carecen de personalidad jurídica propia. En el fideicomiso, a la institución fiduciaria se le encomiendan los bienes fideicomitados, y es la persona moral encargada de los actos derivados de su encargo frente al fideicomitente, el fideicomisario y los terceros, que se relacionan con él (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.¹⁶⁰

Derechos y obligaciones del Fideicomisario

El fideicomisario tiene el derecho de exigir el cumplimiento del fideicomiso a la institución fiduciaria; “el de atacar la validez de los actos que ésta cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de las facultades que por virtud del acto constitutivo o de la ley correspondan, y cuando proceda, el de reivindicar los bienes que, a

¹⁵⁸ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 66

¹⁵⁹ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 69

¹⁶⁰ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 71

consecuencia de esos actos, hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso (Octavio Calvo Marroquín, .Arturo Puente Y Flores, 2001)”.¹⁶¹

En caso de no haber fideicomisario determinado, “o cuando éste sea incapaz, los derechos que le corresponden se ejercitan por la persona que ejerza la patria potestad, por el tutor, o por el Ministerio Público, según sea el caso (Octavio Calvo Marroquín, .Arturo Puente Y Flores, 2001)”.¹⁶²

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, menciona que los derechos y obligaciones del fiduciario están limitados por el acto constitutivo y enuncia los siguientes:

Derechos:

- a) Tiene derecho a recibir los rendimientos o los remanentes que queden después de la extinción del fideicomiso, salvo pacto en contra.
- b) Derecho a exigir rendición de cuentas.
- c) Derecho a modificar el fideicomiso, si es irrevocable por parte del fideicomitente.
- d) Facultad para transferir sus derechos de fideicomisario.
- e) Derecho a revocar y dar por terminado anticipadamente el fideicomiso, si así se prevé en el acto constitutivo.¹⁶³

Obligaciones:

- a) Obligación de pagar los impuestos, derechos y multas que se causen con la ejecución del fideicomiso.
- b) Obligación de pagar los honorarios fiduciarios.¹⁶⁴

¹⁶¹ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 333

¹⁶² Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 333

¹⁶³ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 67

¹⁶⁴ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 67

CAPITULO IV. ALGUNOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR EL COMERCIANTE, A TRAVES DEL FIDEICOMISO.

4.1 FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Para el adecuado funcionamiento de una empresa (persona física o moral), debe contar con varios recursos entre ellos, los recursos materiales, que son esenciales para la existencia de la organización.

Otro papel fundamental lo desempeña el empresario o comerciante, ya que es él, quien ha de organizar y administrar estos recursos, con la finalidad de hacer que la empresa produzca bienes o preste servicios para cubrir las necesidades de la sociedad.

Los recursos materiales constituyen “el medio e instrumento para que, tanto el titular como el personal, realicen las funciones de organización y de trabajo y sólo mediante el empleo adecuado y eficiente de los bienes que la forman puede la empresa realizar sus actividades económicas (José Manuel Villagordoa Lozano, 1982)”¹⁶⁵

Mirándolo desde otra perspectiva también podríamos referirnos al individuo que posee algún o algunos recursos de esta índole, sin tener que ser comerciante, pero que también busca un determinado fin o beneficio de ellos.

El fideicomiso es una herramienta que se puede utilizar para la administración de dichos bienes o para de alguna manera obtener un beneficio o determinado fin para ellos.

Para el desarrollo de este tema nos enfocaremos al tratado de recursos materiales muebles e inmuebles, la palabra inmueble proviene “del latín *immobilis*, es un bien que está unido al terreno de modo inseparable tanto física como jurídicamente. Por lo tanto, se trata de algo imposible de separar del suelo o de trasladar sin que se produzcan daños (definicion.de, 2008)”¹⁶⁶, las casas, los edificios y las parcelas son

¹⁶⁵ Doctrina General del Fideicomiso, José Manuel Villagordoa Lozano. Editorial Porrúa. Pág. 222

¹⁶⁶ Extraído desde <http://definicion.de/inmueble/>

claro ejemplo de este tipo de bienes. “Los bienes muebles, en cambio, son aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro conservando su integridad. Los automóviles, las motocicletas, las embarcaciones y los aviones son ejemplos de bienes muebles (definicion.de, 2008)”.¹⁶⁷

Como forma de administrar o incrementar este tipo de bienes, pueden aportarse en fideicomiso y darles el fin o los fines que para ellos se desee.

L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006, comenta que:

“A principios de la década de 1970, la prohibición para los extranjeros de adquirir bienes inmuebles en las denominadas zonas prohibidas, que son la franja que forma a lo largo de 50 kilómetros en costas y 100 en fronteras (art. 27, fracc. I, de la Constitución), se convirtió en incompatible con la necesidad de desarrollo turístico de una gran cantidad de lugares de recreo ubicados, principalmente en las costas del país”.¹⁶⁸

Al año siguiente se publicó el primer decreto que autorizó, la constitución de fideicomisos en virtud de los cuales se transmitiría a los extranjeros, por 50 años (art. 394, frac. III, de la LGTOC), el uso y goce de la posesión de inmuebles en zonas prohibidas.

El fideicomitente, como propietario o propietarios “de construcciones, terrenos, derechos derivados de licencias, autorizaciones, concesiones de servicios públicos, créditos, etc. (generalmente una persona es dueña e terreno, otra de los servicios y otra de las construcciones), que convienen en desarrollar un complejo habitacional, hotelero comercial o dos o tres cosas a la vez, para lo que los transfieren a la fiduciaria (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”¹⁶⁹, o bien, también puede ser un complejo turístico ya construido, que igualmente se transfiere a la fiduciaria.

La fiduciaria encargada de recibir “la titularidad de los bienes y derechos aportados, para que sea ella (si no lo hicieron antes los fideicomitentes), la que construya el proyecto, constituya el régimen en condominio o de tiempo compartido, según sea el caso, y la que, también, transmitirá individualmente el uso de cada habitación o local

¹⁶⁷ Extraído desde <http://definicion.de/inmueble/>

¹⁶⁸ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 614

¹⁶⁹ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 614

a extranjeros, o bien la propiedad a mexicanos (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.¹⁷⁰

Los fideicomisarios, las personas extranjeras o mexicanas que podrán adquirir, en el primer caso, el uso de los locales por 50 años, y en el segundo caso, la propiedad, contra el pago del precio que, en ambos casos, es generalmente el mismo.

Como objeto de este tipo de fideicomisos, se marca que las construcciones, los terrenos, derechos de servicios públicos, el dinero en efectivo que los fideicomitentes aportan al fideicomiso, entre otros conceptos, para que constituya un complejo turístico de cualquier tipo destinado a venderse al público. “También es frecuente que lo que se consagre al fideicomiso sea el complejo turístico terminado, cuando los promotores construyeron por su cuenta y riesgo. En este caso, el objeto no son terrenos, derechos de mutuo y demás, sino un complejo inmobiliario construido (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.¹⁷¹

La transmisión de derechos será, en exclusiva, a los extranjeros, 50 años de uso; a los mexicanos, la propiedad.

“La propiedad del bien se transfiere a la fiduciaria, pero como ésta no lo compro y, por el contrario, sólo lo recibió por que es la única que puede desahogar el fin pactado, tampoco es propietaria sino solo es titular; más técnicamente, es la *propietaria fiduciaria* (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.¹⁷²

En caso de fideicomiso con fines testamentarios, el fideicomitente, “la persona física, propietaria de los bienes y derechos que a su muerte desea que se transmitan a determinadas personas (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.¹⁷³

La fiduciaria que a la muerte del fideicomitente o antes de ésta, “recibirá la titularidad de sus bienes para cumplir respecto de ellos, y a favor de los fideicomisarios, los deseos que estipulo en las cláusulas del contrato (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.¹⁷⁴ Cuando la afectación de los bienes se hace antes de morir, desde ese

¹⁷⁰ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 614

¹⁷¹ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 615

¹⁷² Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 616

¹⁷³ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 613

¹⁷⁴ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 613

momento se verifica el cambio de titularidad, pero la ejecución se realizara cuando fallezca.

El fideicomisario, la o las personas que él fideicomitente desea que, a su muerte, reciban los bienes o beneficios que estipulo en el contrato.

Dentro de la administración pública, también se realizan fideicomisos, para crear y administrar este tipo de bienes, “la instrumentación de la mayoría de los proyectos de infraestructura no desarrollados por el Estado han sido concebidos con un fideicomiso como eje para la obtención de los financiamientos, para garantizar el flujo de repago de los créditos; la ejecución de las obras y su operación durante su vida útil, incluyendo el mantenimiento (Jaime F. Malagón, 2002)”.¹⁷⁵

Dos ejemplos de esto pueden ser el caso de FONATUR y el de la Comisión Federal de Electricidad, el primero hecho para la creación de complejos turísticos en algunas playas del país y el segundo para la realización de obras de infraestructura.

A este tipo de fideicomisos, se les dará el tratamiento fiscal, establecido en los artículos 223 y 224 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 223:

Con el propósito de fomentar la inversión inmobiliaria en el país, se les dará el tratamiento fiscal establecido en el artículo 224 de esta Ley a los fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el fideicomiso se haya constituido o se constituya de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito residente en México autorizada para actuar como tal en el país.
- II. Que el fin primordial del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes,

¹⁷⁵ Fideicomiso y Concesión, Jaime F. Malagón. Editorial Porrúa. Pág. 96

así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados.

- III. Que al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso esté invertido en los bienes inmuebles, los derechos o créditos a los que se refiere la fracción anterior y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- IV. Que los bienes inmuebles que se construyan o adquieran se destinen al arrendamiento y no se enajenen antes de haber transcurrido al menos cuatro años contados a partir de la terminación de su construcción o de su adquisición, respectivamente. Los bienes inmuebles que se enajenen antes de cumplirse dicho plazo no tendrán el tratamiento fiscal preferencial establecido en el artículo 224 de esta Ley.
- V. Que la fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso y que dichos certificados se coloquen en el país entre el gran público inversionista o bien, sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos diez personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual sea propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos.
- VI. Que la fiduciaria distribuya entre los tenedores de los certificados de participación cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior generado por los bienes integrantes del patrimonio del fideicomiso.¹⁷⁶

Artículo 224:

Los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 223 de esta Ley, estarán a lo siguiente:

¹⁷⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 223.

- I. El fiduciario determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso.
- II. El resultado fiscal del ejercicio se dividirá entre el número de certificados de participación que haya emitido el fiduciario por el fideicomiso para determinar el monto del resultado fiscal correspondiente a cada uno de los referidos certificados en lo individual.
- III. No se tendrá la obligación de realizar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta a los que se refiere el artículo 14 de esta Ley.
- IV. El fiduciario deberá retener a los tenedores de los certificados de participación el impuesto sobre la renta por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del 28% sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que los tenedores que los reciban estén exentos del pago del impuesto sobre la renta por ese ingreso.

Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista, será el intermediario financiero que tenga en depósito los citados certificados quien deberá hacer la retención del impuesto a que se refiere el párrafo anterior y el fiduciario quedará relevado de la obligación de realizar tal retención.

- V. Los tenedores de los certificados de participación que sean residentes en México o residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país acumularán el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de dichos certificados, sin deducir el impuesto retenido por ellos, y las ganancias que obtengan por la enajenación de los citados certificados, salvo que estén exentos del pago del impuesto por dichas ganancias, y podrán acreditar el impuesto que se les retenga por dicho resultado y ganancias, contra el impuesto sobre la renta que causen en el ejercicio en que se les distribuya o las obtengan.

Las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos a que se refiere la fracción II del artículo 141 de esta Ley.

La retención que se haga a los tenedores de certificados de participación que sean residentes en el extranjero se considerará como pago definitivo del impuesto.

- VI. (Se deroga).
- VII. Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 179 de esta Ley que adquieran los certificados de participación podrán aplicar la exención concedida en dicho artículo a los ingresos que reciban provenientes de los bienes, derechos, créditos y valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los referidos certificados y a la ganancia de capital que obtengan por la enajenación de ellos.
- VIII. Los fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refiere el artículo 33 de esta Ley, podrán invertir hasta un 10% de sus reservas en los certificados de participación emitidos por los fideicomisos a los que se refiere este artículo y el anterior.
- IX. Cuando se enajene alguno de los bienes inmuebles fideicomitados antes de haber transcurrido el periodo mínimo al que se refiere la fracción IV del artículo 223 de esta Ley, la fiduciaria deberá pagar, dentro de los quince días siguientes al de la enajenación, el impuesto por la ganancia que se obtenga en dicha enajenación, que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto de dicha ganancia determinado en los términos del Capítulo IV del Título IV de esta Ley, por cuenta de los tenedores de los certificados de participación, sin identificarlos, y este impuesto será acreditable para los tenedores a los cuales la fiduciaria les distribuya dicha ganancia, siempre que ésta sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de esa ganancia.
- X. Cuando el resultado fiscal del ejercicio derivado de los ingresos que generen los bienes fideicomitados sea mayor al monto distribuido del mismo a los tenedores de los certificados de participación hasta el 15 de marzo del año

inmediato posterior, la fiduciaria deberá pagar el impuesto por la diferencia, aplicando la tasa del 28% a esa diferencia, por cuenta de los tenedores de los referidos certificados, sin identificarlos, dentro de los quince días siguientes a esa fecha, y el impuesto pagado será acreditable para los tenedores de dichos certificados que reciban posteriormente los ingresos provenientes de la citada diferencia, siempre que sea acumulable para ellos, sin que se les deba retener el impuesto por la distribución de dicha diferencia.

- XI. Los tenedores de los certificados de participación causarán el impuesto sobre la renta por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados, que resulte de restar al ingreso que perciban en la enajenación, el costo promedio por certificado de cada uno de los certificados que se enajenen.

El costo promedio por certificado de participación se determinará incluyendo en su cálculo a todos los certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, aún cuando no enajene a todos ellos.

El cálculo del costo promedio por certificado de participación se hará dividiendo el costo comprobado de adquisición de la totalidad de los referidos certificados del mismo fideicomiso emisor que tenga el enajenante a la fecha de la enajenación, actualizado desde el mes de su adquisición hasta el mes de la enajenación, entre el número total de dichos certificados propiedad del enajenante.

Cuando el enajenante no enajene la totalidad de los certificados de participación de un mismo fideicomiso emisor que tenga a la fecha de la enajenación, los certificados que no haya enajenado tendrán como costo comprobado de adquisición en el cálculo del costo promedio por certificado que se haga en enajenaciones subsecuentes en los términos de esta fracción, el costo promedio por certificado de participación determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y como fecha de adquisición la de esta última enajenación.

El adquirente de los certificados de participación deberá retener al enajenante el 10% del ingreso bruto que perciba por ellos, sin deducción alguna, por concepto del impuesto sobre la renta, salvo que el enajenante sea persona moral residente en México o esté exento del pago del impuesto por los ingresos que reciba provenientes de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso emisor de los certificados.

Cuando la fiduciaria entregue a los tenedores de los certificados de participación una cantidad mayor al resultado fiscal del ejercicio generado por los bienes fideicomitidos, la diferencia se considerará como reembolso de capital y disminuirá el costo comprobado de adquisición de dichos certificados que tengan los tenedores que la reciban, actualizando el monto de dicha diferencia desde el mes en que se entregue hasta el mes en que el tenedor enajene parcial o totalmente los certificados que tenga en la enajenación inmediata posterior a la entrega que realice.

Para los efectos del párrafo anterior, el fiduciario llevará una cuenta en la que registre los reembolsos de capital y deberá dar a los tenedores de los certificados de participación una constancia por los reembolsos que reciban, salvo que se trate de certificados de participación colocados entre el gran público inversionista.

- XII. Cuando los certificados de participación estén colocados entre el gran público inversionista y se enajenen a través de los mercados reconocidos a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y las personas físicas residentes en México por la ganancia que obtengan en la enajenación de dichos certificados que realicen a través de esos mercados.
- XIII. Las personas que actuando como fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso y reciban certificados de participación por el valor total o parcial de dichos bienes, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de esos bienes realizada en la

aportación que realicen al fideicomiso, que corresponda a cada uno de los certificados de participación que reciban por los mismos hasta el momento en que enajenen cada uno de dichos certificados, actualizando el monto del impuesto causado correspondiente a cada certificado que se enajene por el periodo comprendido desde el mes de la aportación de los bienes inmuebles al fideicomiso hasta el mes en que se enajenen los certificados.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto se calculará aplicando la tasa del 28% al monto de la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes inmuebles y deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la enajenación de los certificados de participación correspondientes.

La ganancia obtenida por la enajenación de los bienes inmuebles realizada en la aportación de los fideicomitentes al fideicomiso correspondiente a cada uno de los certificados de participación recibidos por esos bienes se determinará en los términos de esta Ley, considerando como precio de enajenación de dichos bienes el valor que se les haya dado en el acta de emisión de los referidos certificados y dividiendo la ganancia que resulte, entre el número de certificados de participación que se obtenga de dividir dicho valor entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual.

El diferimiento del pago del impuesto a que se refiere esta fracción terminará cuando el fiduciario enajene los bienes inmuebles y el fideicomitente que los haya aportado deberá pagarlo dentro de los quince días siguientes a aquél en que se realice la enajenación de dichos bienes.

Para los contribuyentes del Título II de esta Ley será acumulable la ganancia en el ejercicio en que enajenen los certificados o la fiduciaria enajene los bienes fideicomitados, actualizando su monto por el periodo comprendido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que los certificados o los bienes inmuebles, y el impuesto pagado conforme a lo dispuesto en esta fracción se considerará como pago provisional del impuesto de dicho ejercicio.

Los fideicomitentes que reciban certificados de participación por su aportación de bienes inmuebles al fideicomiso, tendrán como costo comprobado de

adquisición de cada uno de esos certificados el monto que resulte de dividir el valor que se les haya dado a dichos bienes inmuebles en el acta de emisión de los referidos certificados entre el número de certificados que se obtenga de dividir dicho valor de entre el valor nominal que tenga el certificado de participación en lo individual y como fecha de adquisición la fecha en que los reciban por la citada aportación. La ganancia derivada de la enajenación de los certificados a que se refiere este párrafo se determinará en los términos de la fracción XI de este mismo artículo.

- XIV. Cuando los fideicomitentes aporten bienes inmuebles al fideicomiso que sean arrendados de inmediato a dichos fideicomitentes por el fiduciario, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta causado por la ganancia obtenida en la enajenación de los bienes hasta el momento en que termine el contrato de arrendamiento, siempre y cuando no tenga un plazo mayor a diez años, o el momento en que el fiduciario enajene los bienes inmuebles aportados, lo que suceda primero. Al terminarse el contrato de arrendamiento o enajenarse los bienes inmuebles por el fiduciario se pagará el impuesto causado por la ganancia que resulte de aplicar la tasa del 28% al monto actualizado de dicha ganancia por el periodo transcurrido desde el mes en que se aportaron los bienes al fideicomiso hasta el mes en que se termine el contrato de arrendamiento o se enajenen los bienes por el fiduciario.¹⁷⁷

Artículo 224-A:

Las sociedades mercantiles que tributen en los términos del Título II de esta Ley que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 223 de esta misma Ley, podrán aplicar lo siguiente:

- I. Los accionistas que aporten bienes inmuebles a la sociedad, acumularán la ganancia por la enajenación de los bienes aportados, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Enajenen las acciones de dicha sociedad, en la proporción que dichas acciones representen del total de las acciones que recibió el accionista por la

¹⁷⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 224.

aportación del inmueble a la sociedad, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

- b) La sociedad enajene los bienes aportados, en la proporción que la parte que se enajene represente de los mismos bienes, siempre que no se hubiera acumulado dicha ganancia previamente.

La ganancia que se acumule se actualizará desde el mes en el que se obtuvo y hasta el mes en el que se acumule.

- II. No realizarán pagos provisionales por concepto del impuesto sobre la renta.
- III. Cuando tengan accionistas que sean fondos de pensiones y jubilaciones a los que se refieren los artículos 33 y 179 de esta Ley, deberán entregar a dichos fondos, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, un crédito fiscal por un monto equivalente al resultado de multiplicar el impuesto del ejercicio por la participación accionaria promedio diaria que los fondos tuvieron en el mismo ejercicio o por la participación accionaria al término del ejercicio, la que resulte menor.

La participación accionaria promedio diaria a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se calculará dividiendo la suma de la participación accionaria diaria que representen las acciones propiedad del fondo respecto del capital social, entre el número de días del ejercicio.

La sociedad podrá acreditar el crédito fiscal que haya entregado en los términos del primer párrafo, contra el impuesto del ejercicio de que se trate. Dicha cantidad se considerará como impuesto pagado para los efectos del artículo 88 de esta Ley.

Las sociedades mercantiles a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos de información que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.¹⁷⁸

En el caso del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en el artículo 9 de su ley señala que:

¹⁷⁸ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 224-A.

“Los fideicomisos a que se refiere el artículo 223 de la Ley del Impuesto sobre Renta no tendrán la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere este artículo”.¹⁷⁹

Así mismo, cabe mencionar que deberán cumplir con cada una de las disposiciones que en las demás leyes se contemplan para su adecuado funcionamiento, debiendo cumplir también con los demás impuestos a los que queden sujetos dependiendo de su actividad.

4.2 CONCEPTO DE RECURSOS MATERIALES

“Un recurso es un medio de cualquier clase que permite conseguir aquello que se pretende. Un material, por otra parte, es algo perteneciente o relativo a la materia. Los recursos materiales, en definitiva, son los medios físicos y concretos que ayudan a conseguir algún objetivo. El concepto es habitual en el ámbito de las empresas y de los gobiernos (Definición.de, 2008)”.¹⁸⁰

Entre estos recursos podemos encontrar las materias primas, las instalaciones (bienes muebles), las maquinarias y los terrenos.

“En teoría, los bienes inmuebles son más costosos que los bienes muebles, aunque dicha característica no siempre se cumple. Otra diferencia común es que los inmuebles son objetos de hipoteca y los muebles, por lo general, no (definicion.de, 2008)”.¹⁸¹

“Por lo general, la mejor forma de potenciar los recursos materiales es a través de inversiones que permitan renovarlos y actualizarlos (Definición.de, 2008).¹⁸²

Alejándonos un poco del concepto de empresa o negocio, existe también la necesidad personal, cuando se cuenta con la propiedad de alguno de estos bienes, de administrarlo correctamente para obtener lo mejor de él o de ellos según sea el caso.

¹⁷⁹ Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículo 9.

¹⁸⁰ Extraído desde <http://definicion.de/recursos-materiales/>

¹⁸¹ Extraído desde <http://definicion.de/inmueble/>

¹⁸² Extraído desde <http://definicion.de/recursos-materiales/>

4.3 TIPOS DE BIENES Y/O DERECHOS QUE SE PUEDEN APORTAR AL FIDEICOMISO COMO PATRIMONIO.

“Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, con excepción de aquellos que sean estrictamente personales de su titular. Los bienes pueden ser muebles o inmuebles, corporales o incorporeales: todo lo que puede transmitirse puede ser materia de fideicomiso (Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente Y Flores, 2001)”.¹⁸³ Sobre estos bienes solo se podrán aplicar los derechos y acciones que se refieran al fin por el cual se creó, aparte de lo que se reserve el fideicomitente, los que deriven del fideicomiso mismo, o a los que se adquirieron legalmente respecto de los bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o terceros.

Esto se encuentra estipulado en el artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que dice:

“Pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que, conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular.

Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y, en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución de fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros. La institución fiduciaria deberá registrar contablemente dichos bienes o derechos y mantenerlos en forma separada de sus activos de libre disponibilidad.

El fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados”.¹⁸⁴

¹⁸³ Derecho Mercantil, Octavio Calvo Marroquín, Arturo Puente y Flores. Editorial Banca y Comercio. Pág. 331

¹⁸⁴ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 386

“Los bienes y derechos del fideicomiso salen del patrimonio del fideicomitente; pero para colocarse en una situación de patrimonio de afectación, del que será titular el fiduciario, el cual podrá ejercer esa titularidad en la medida del acto constitutivo y de la ley y en cuanto se refiere a la realización de la finalidad prevista (Rafael De Pina Vara, 2002)”¹⁸⁵.

El autor Rafael de Pina Vara, 2002, menciona que.

“El fideicomiso crea una nueva estructura en el derecho de propiedad, este implica una traslación de dominio a favor del fiduciario. Los bienes fideicomitados forman un patrimonio separado, un patrimonio fin o de afectación, del que es titular jurídico el fiduciario, por que el aunque dueño temporal y revocable es el dueño. Titulares económicos, el fideicomisario y el fideicomitente, porque a ellos van los beneficios de la propiedad y la propiedad misma al concluirse el fideicomiso”.¹⁸⁶

Para esto el autor Raúl Cervantes Ahumada, 2005, opina que al afectar bienes en fideicomiso:

“Se trata de un patrimonio autónomo, afectado al fin del fideicomiso, y respecto del cual solo podrán ejercitarse los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros”.¹⁸⁷

Teniendo el fiduciario la titularidad del patrimonio fideicomitado, es decir, el poder sobre dicho patrimonio en la medida en que sea necesaria para la consecución del fin del fideicomiso.

Otro autor que hace referencia a este tema es L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006, para desglosar esta definición hace énfasis en dos términos, el *objeto* de fideicomiso: que es la parte del patrimonio de la que se desprendió el fideicomitente, y está sujeto a reglas especiales, y el *fin*: que es el destino de dicho patrimonio, establecido por el fideicomitente en el contrato.

¹⁸⁵ Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa, Pág. 374

¹⁸⁶ Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Rafael De Pina Vara. Editorial Porrúa, Pág. 373

¹⁸⁷ Títulos y Operaciones de Crédito. Raúl Cervantes Ahumada. Editorial Porrúa. Pág. 294

“El *objeto* del fideicomiso constituye una universalidad patrimonial; es un patrimonio independiente que, como el de las sociedades, por una parte está sometido a la dirección y al desarrollo de una persona física con facultades y poderes específicos para ello (los consejeros en ésta y el delegado fiduciario en aquél) y, por otra, está destinado a un único fin (al objeto social en ésta y al fin en aquél) (L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006)”.¹⁸⁸

En el fideicomiso la fiduciaria si es la propietaria de los bienes pero no en los términos del derecho civil, sino en los de asuntos fiduciarios; por lo tanto, es más propio hablar de titularidad o de propiedad fiduciaria.

En lo particular coincido con la opinión de estos dos últimos autores, ya que a mi entender, concuerdo que los bienes fideicomitidos forman un patrimonio aparte y la fiduciaria solo es la titular de ellos.

4.4 FIDEICOMISO COMO MEDIO DE COMPRA, ENEJENACION Y OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

Como anteriormente nos referimos cuando se hizo mención de los fines que involucran un fideicomiso, “sostuvimos que puede ser cualquier actividad jurídica que sea lícita, posible y determinada (José Manuel Villagordoa Lozano, 1982)”.¹⁸⁹

Pues bien “esa actividad jurídica puede estar integrada por una serie de actos jurídicos susceptibles de calificarse como actos de comercio; estos actos pueden considerarse aisladamente, o bien como una unidad, cuando por la realización masiva de los mismos nos conduce a un concepto de empresa, porque se trata de una organización de la actividad económica dirigida a la producción e intercambio de bienes o de servicios para el mercado, independientemente de que exista o no una

¹⁸⁸ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 562

¹⁸⁹ Doctrina General del Fideicomiso, José Manuel Villagordoa Lozano. Editorial Porrúa. Pág. 223

finalidad de lucro, ya que ese elemento no les es esencial (José Manuel Villagordoa Lozano, 1982)¹⁹⁰.

Las operaciones de compra, enajenación y arrendamiento de bienes también pueden realizarse a través del fideicomiso, para aprovechar los beneficios que este les brinda.

Fideicomiso como medio de compra y de enajenación de bienes (actividad empresarial)

“La compraventa es un contrato por medio del cual una persona, llamada vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y otra llamada comprador, se obliga a pagar a cambio, un precio cierto y en dinero (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)¹⁹¹”.

En este contrato se encuentran tres elementos básicos: consentimiento de las partes, cosa y precio.

Consentimiento de las partes: el contrato es uno de aquellos que, “para celebrarse, requiere del consentimiento de las partes, ya que sin voluntad o consentimiento del vendedor y comprador, la compraventa es imposible de realizarse (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)¹⁹²”.

Cosa: en el contrato “la “cosa” vendida es el objeto del contrato y el vendedor debe ser propietario de la cosa vendida. Si la “cosa” no existe, el contrato de compraventa o tiene razón de ser (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)¹⁹³”.

Precio: este debe reunir los requisitos de ser en dinero y ser cierto, es decir, determinado o que se pueda determinar. “La ley dice que el precio en la compraventa debe ser en dinero, o cuando menos la mitad o la mayor parte deberá ser pagada en dinero y la menor parte puede pagarse mediante la entrega de otra cosa; porque en

¹⁹⁰ Doctrina General del Fideicomiso, José Manuel Villagordoa Lozano. Editorial Porrúa. Pág. 223

¹⁹¹ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 165

¹⁹² Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 165

¹⁹³ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 166

una operación en la que se trasfiera la propiedad de una cosa, mediante el pago de un precio, si la mayor parte de éste se entrega en especie y una mínima parte en dinero efectivo, entonces la operación ya no será una compraventa, sino una Permuta, que es el cambio de una cosa por otra (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)¹⁹⁴.

Al realizar este tipo de operación mediante fideicomiso, se dará cumplimiento a las leyes que tengan relación con esta, teniendo en cuenta que este será un fideicomiso en administración.

El artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, considera como actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

¹⁹⁴ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 166

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.¹⁹⁵

En esta ocasión, nosotros nos enfocaremos en la fracción primera de este artículo, ya que es ahí donde recaen los conceptos de enajenación y compras, es decir, en el ámbito comercial.

Anteriormente ya se había mencionado que es la enajenación de bienes a través del fideicomiso (en el tema leyes que reglamentan al fideicomiso), sin embargo ahora le daremos un enfoque más profundo.

Como bien se había dicho, es el artículo 14, fracciones V Y VI, del Código Fiscal de la Federación, en el que se establece lo que para estos efectos se entiende como enajenación de bienes:

- I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado
- II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III. La aportación a una sociedad o asociación.
- IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V. La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designe o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

¹⁹⁵ Código Fiscal de la Federación, Artículo 16.

- VI. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
- c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. en estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- Cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que estos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. La enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las Leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.
- VII. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen.
- Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.
- VIII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.
- IX. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 14-B de este Código.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A de este Código.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con este Artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.¹⁹⁶

Para determinar los ingresos por enajenación se dará seguimiento al artículo 146 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Es el artículo 13 de esta misma ley el que señala cual será el tratamiento que fiscalmente se debe de dar a este tipo de operaciones, y dice que:

“Cuando se realicen actividades empresariales a través de un fideicomiso, la fiduciaria determinará en los términos del Título II de esta Ley, el resultado o la pérdida fiscal de dichas actividades en cada ejercicio y cumplirá por cuenta del conjunto de los fideicomisarios las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales.

Los fideicomisarios acumularán a sus demás ingresos del ejercicio, la parte del resultado fiscal de dicho ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fideicomiso y acreditarán en esa proporción el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario. La pérdida fiscal derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las

¹⁹⁶ Código Fiscal de la Federación, Artículo 14.

actividades realizadas a través de ese mismo fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de esta Ley.

Cuando haya pérdidas fiscales pendientes de disminuir al extinguirse el fideicomiso, el saldo actualizado de dichas pérdidas se distribuirá entre los fideicomisarios en la proporción que les corresponda conforme a lo pactado en el contrato de fideicomiso y podrán deducirlo en el ejercicio en que se extinga el fideicomiso hasta por el monto actualizado de sus aportaciones al fideicomiso que no recupere cada uno de los fideicomisarios en lo individual.

Para los efectos del párrafo anterior, la fiduciaria deberá llevar una cuenta de capital de aportación por cada uno de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de esta Ley, en la que se registrarán las aportaciones en efectivo y en bienes que haga al fideicomiso cada uno de ellos.

Las entregas de efectivo o bienes provenientes del fideicomiso que la fiduciaria haga a los fideicomisarios se considerarán reembolsos de capital aportado hasta que se recupere dicho capital y disminuirán el saldo de cada una de las cuentas individuales de capital de aportación que lleve la fiduciaria por cada uno de los fideicomisarios hasta que se agote el saldo de cada una de dichas cuentas.

Para los efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio derivada de las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso, dentro de las deducciones se incluirá la que corresponda a los bienes aportados al fideicomiso por el fideicomitente cuando sea a su vez fideicomisario y no reciba contraprestación alguna en efectivo u otros bienes por ellos, considerando como costo de adquisición de los mismos el monto original de la inversión actualizado aún no deducido o el costo promedio por acción, según el bien de que se trate, que tenga el fideicomitente al momento de su aportación al fideicomiso y ese mismo costo de adquisición deberá registrarse en la contabilidad del fideicomiso y en la cuenta de capital de aportación de quien corresponda. El fideicomitente que aporte los bienes a que se refiere este párrafo no podrá efectuar la deducción de dichos bienes en la determinación de sus utilidades o pérdidas fiscales derivadas de sus demás actividades.

Cuando los bienes aportados al fideicomiso a los que se refiere el párrafo anterior se regresen a los fideicomitentes que los aportaron, los mismos se considerarán

reintegrados al valor fiscal que tengan en la contabilidad del fideicomiso al momento en que sean regresados y en ese mismo valor se considerarán readquiridos por las personas que los aportaron.

Los pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondientes a las actividades empresariales realizadas a través del fideicomiso se calcularán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley. En el primer año de calendario de operaciones del fideicomiso o cuando no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo anterior, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante el fideicomiso. Para tales efectos, la fiduciaria presentará una declaración por sus propias actividades y otra por cada uno de los fideicomisos”.¹⁹⁷

De la siguiente manera se enuncia un ejemplo para una mayor explicación:

“El señor Bernal es propietario de una cadena de tiendas departamentales la cual cuál tiene establecimientos en diversas partes de la republica. Debido a problemas de salud no le es posible seguir administrando sus negocios por lo que decide entregárselos en administración a una institución de crédito mediante la celebración de un contrato de fideicomiso.

En dicho contrato se estipula que el 40% de los rendimientos o ganancias deberán ser entregados a su esposa, otro 40% a una sociedad mercantil de la cual son accionistas él y sus hijos y el resto deberán entregarlo a uno de sus hermanos.

El contrato se firma el 18 de Diciembre de 2009 y entrara en vigor el 01 de enero de 2010. Una vez que la fiduciaria toma la administración de los negocios durante el ejercicio fiscal 2010 tuvo los siguientes resultados:

Mes	Ingresos Nominales
Enero	\$ 950,000.00
Febrero	1,200,000.00
Marzo	1,120,000.00
Abril	1,400,000.00

¹⁹⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 13.

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

Mayo	1,400,000.00
Junio	1,170,000.00
Julio	1,600,000.00
Agosto	1,230,000.00
Septiembre	1,315,000.00
Octubre	1,470,000.00
Noviembre	1,800,000.00
Diciembre	1,750,000.00

La fiduciaria deberá realizar los pagos provisionales de esta empresa que tiene en administración mediante fideicomiso; así mismo al final del ejercicio 2010 tiene deducciones autorizadas por la cantidad de \$ 12, 100,000.00.

Los fideicomisarios realizan por su cuenta otras actividades independientes del fideicomiso de la siguiente manera:

1. La esposa tiene otros ingresos, ya que realiza actividades empresariales de las cuales en el ejercicio 2010 obtuvo lo siguiente:

Ingresos Acumulables	\$ 22,000,000.00
Deducciones Autorizadas	19,000,000.00
Pagos Provisionales	900,000.00

2. La sociedad mercantil también realiza actividades empresariales independientes del fideicomiso, de las cuales en el ejercicio fiscal 2010 obtuvo:

Ingresos Acumulables	\$ 72,000,000.00
Deducciones Autorizadas	68,000,000.00
Pagos Provisionales	1,000,000.00

3. El hermano no realiza ninguna actividad, es decir, no tiene ingresos para efectos fiscales.

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

La fiduciaria determina los pagos provisionales

	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos Acumulables	\$ 950,000.00	\$ 2,150,000.00	\$ 3, 270,000.00
(x) Coeficiente de Utilidad	20%	20%	20%
(=) Utilidad Fiscal	\$ 190,000.00	\$ 430,000.00	\$ 654,000.00
(x) Tasa Artículo 10	30%	30%	30%
(=) Pago Provisional	57,000.00	129,000.00	196,200.00
(-) Pagos Provisionales	0	57,000.00	129,000.00
(=) ISR a enterar	57,000.00	72,000.00	67,200.00

	Abril	Mayo	Junio
Ingresos Acumulables	\$ 4,670,000.00	\$ 6, 070,000.00	\$ 7, 240,000.00
(x) Coeficiente de Utilidad	20%	20%	20%
(=) Utilidad Fiscal	\$ 934,000.00	\$ 1,214,000.00	\$ 1,448,000.00
(x) Tasa Artículo 10	30%	30%	30%
(=) Pago Provisional	280,200.00	364,200.00	434,400.00
(-) Pagos Provisionales	196,200.00	280,200.00	364,200.00
(=) ISR a enterar	84,000.00	84,000.00	70,200.00

	Julio	Agosto	Septiembre
Ingresos Acumulables	\$ 8,840,000.00	\$ 10, 070,000.00	\$ 11, 385,000.00
(x) Coeficiente de Utilidad	20%	20%	20%
(=) Utilidad Fiscal	\$ 1,768,000.00	\$ 2,014,000.00	\$ 2,277,000.00
(x) Tasa Artículo 10	30%	30%	30%
(=) Pago Provisional	530,400.00	604,200.00	683,100.00
(-) Pagos Provisionales	434,400.00	530,400.00	604,200.00
(=) ISR a enterar	96,000.00	73,800.00	78,900.00

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Acumulables	\$ 12,855,000.00	\$ 14, 655,000.00	\$ 16, 405,000.00
(x) Coeficiente de Utilidad	20%	20%	20%
(=) Utilidad Fiscal	\$ 2,571,000.00	\$ 2,931,000.00	\$ 3,281,000.00
(x) Tasa Artículo 10	30%	30%	30%
(=) Pago Provisional	771,300.00	879,300.00	984,300.00
(-) Pagos Provisionales	683,100.00	771,300.00	879,300.00
(=) ISR a enterar	88,200.00	108,000.00	105,000.00

Declaración informativa del fideicomiso por el ejercicio fiscal 2010

Ingresos Acumulables	\$ 16,405,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	12,100,000.00
(=) Utilidad Fiscal	\$ 4,305,000.00
Pagos Provisionales	\$ 984,300.00

Distribución de la utilidad fiscal y pagos provisionales

Concepto	%	Utilidad Fiscal	Pagos Provisionales
Fideicomisario 1 (Esposa)	40%	\$ 1,722,000.00	\$ 393,720.00
Fideicomisario 2 (Soc. Mercantil)	40%	1,722,000.00	393,720.00
Fideicomisario 3 (Hermano)	20%	861,000.00	196,860.00

Una vez que la fiduciaria presenta esta declaración informativa cumple con sus obligaciones para efectos del ISR por el ejercicio fiscal 2010 y corresponde a cada uno de los fideicomisarios presentar en forma individual su declaración.

Declaraciones anuales de los fideicomisarios para el ejercicio 2010

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

	Fideicomisario 1 (Esposa)	Fideicomisario 3 (Hermano)
Ingresos:		
a) Por actividad Fuera de fideicomiso	\$ 22,000,000.00	\$ 0
b) Utilidad fiscal del fideicomiso	1,722,000.00	861,000.00
Total Ingresos	\$ 23,722,000.00	\$ 861,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	19,000,000.00	0
(=) Utilidad Gravable	\$ 4,722,000.00	\$ 861,000.00
(-) Limite Inferior	392,841.97	392,841.97
(=) Excedente	\$ 4,329,158.03	\$ 468,158.03
(x) Tasa	30%	30%
(=) Impuesto Marginal	\$ 1,298,747.40	\$ 140,447.40
(+) Cuota Fija	73,703.40	73,703.40
(=) ISR Anual	\$ 1,372,450.80	\$ 214,150.80
(-) Pagos Prov. Fuera del fideicomiso	900,000.00	0
(-) Pagos Prov. Fideicomiso	393,720.00	196,860.00
(=) ISR a enterar	\$ 78,730.80	\$ 17,290.80

	Fideicomisario 2 (Sociedad Mercantil)
Ingresos:	
a) Por actividad Fuera de fideicomiso	\$ 72,000,000.00
b) Utilidad fiscal del fideicomiso	1,722,000.00
Total Ingresos	\$ 73,722,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	68,000,000.00

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

(=) Utilidad Gravable	\$ 5,722,000.00
(x) Tasa	30%
(=) Impuesto del ejercicio	\$ 1,716,600.00
(-) Pagos Prov. fuera del fideicomiso	1,000,000.00
(-) Pagos Prov. Fideicomiso	393,720.00
(=) ISR a enterar	\$ 322,880.00

Los fideicomisos con actividad empresarial siempre realizan pagos provisionales no importando que sea su primer ejercicio o que haya tenido pérdida en ejercicios anteriores ya que el 8° párrafo del artículo 13 establece que cuando no haya coeficiente deberá utilizarse el que señala el artículo 90 de la ley, tal es el caso anterior”.¹⁹⁸

Fideicomiso de uso o goce temporal de bienes (arrendamiento)

“El contrato de Arrendamiento es un acto jurídico por medio del cual una persona llamada ARRENDADOR, cede el uso temporal de un bien a otra persona denominada ARRENDATARIO, mediante el pago de una cantidad de dinero determinada llamada renta o alquiler (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.¹⁹⁹

Como se menciona en este contrato intervienen dos personas:

“El Arrendador, que es el dueño de la casa o bien arrendado.

El Arrendatario, que es la persona a quien se le cede el uso temporal del bien objeto del contrato, a cambio de una cantidad de dinero llamada renta o contraprestación (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.²⁰⁰

El autor Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986, menciona algunas de las obligaciones que se pueden estipular en los contratos de este tipo, tanto para el arrendador, para

¹⁹⁸ Material de Clase, Fiscal V, Maestro Armando Urrieta Sosa.

¹⁹⁹ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 127

²⁰⁰ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 127

tener derecho a percibir la renta estipulada, como para el arrendatario, para recibir el bien y poder usarlo:

OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

- a) Entregar el bien arrendado en condiciones de ser útil para el uso convenido;
- b) Conservar el bien en las condiciones en que lo entrego, por lo que tendrá que hacer las reparaciones necesarias durante todo el tiempo que dure el contrato celebrado;
- c) Pagar el valor de las mejoras realizadas al bien arrendado, siempre que estas se hubieren hecho con la autorización o consentimiento del propietario; y
- d) Reembolsarle al arrendatario el importe de las rentas pagadas por anticipado, en caso de que el saldo fuere a su favor al término del contrato.²⁰¹

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

- a) Pagar el importe de la renta en la forma estipulada en el contrato;
- b) Dar aviso al arrendador de los desperfectos del bien arrendado y de las reparaciones que requiera;
- c) Indemnizar por el deterioro que sufra el bien por su culpa y negligencia;
- d) Solicitar el consentimiento o la autorización del propietario para efectuar mejora o modificaciones al bien arrendado;
- e) Pagar las reparaciones que sean necesarias debido al deterioro o causa del uso normal del bien; y
- f) Cuando el bien arrendado sea una finca o construcción en donde se vaya a instalar una fábrica o depósito de materiales que representen peligro o algún riesgo para la finca, ésta deberá ser asegurada por cuenta del arrendatario.²⁰²

Este contrato termina de acuerdo a la fecha estipulada en el contrato, o bien, por la decisión de ambas partes.

“Se llama Subarriendo, cuando el arrendatario, a su vez, cede a una tercera persona, el uso de una parte del bien arrendado mediante el pago de renta. Para subarrendar se necesita el consentimiento del dueño (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.²⁰³

²⁰¹ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 127

²⁰² Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 128

Cuando al realizarse este tipo de actividad, mediante un fideicomiso, también deberá dar cumplimiento a lo estipulado en determinadas leyes, que regulen su funcionamiento.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el artículo 141, ubicado dentro del título cuarto (personas físicas) y dentro del capítulo tres (de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles), da el tratamiento de cuando el fideicomitente le entrega a la fiduciaria bienes inmuebles para que los administre rentándolos a terceras personas, y dice que:

“Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados”.²⁰⁴

En las operaciones de arrendamiento, por medio de fideicomiso, “se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble (LISR, 2010)”.²⁰⁵

“La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquél a quien corresponda el rendimiento en los términos del párrafo anterior, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará

²⁰³ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 128

²⁰⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 141.

²⁰⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 144.

ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de dichos rendimientos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior; asimismo, presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos, durante el mismo periodo (LISR, 2010).²⁰⁶

En el artículo 145 de la ley citada con anterioridad (LISR), se establecen las obligaciones, que debe de cubrir cualquier persona que realice y obtenga ingresos por esta actividad, cabe destacar que al realizar el uso o goce de bienes, mediante fideicomiso, se tendrá que acatar a ellas.

Dichas obligaciones se enuncian a continuación:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el de esta Ley, cuando obtengan ingresos superiores a \$1,500.00 por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 35% a que se refiere el artículo 142 de esta Ley.
- III. Expedir comprobantes por las contraprestaciones recibidas.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anuales en los términos de esta Ley.
- V. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas

²⁰⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 144.

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.

Ahora bien, para la comprensión de lo antes citado, a continuación se dará un pequeño ejemplo:

“El señor Alberto Jurado, es propietario de una serie de inmuebles, los cuales dedica al arrendamiento. A partir del ejercicio 2010 entrega dichos inmuebles a una fiduciaria para que los administre bajo la firma de un contrato de fideicomiso el cual se hace con carácter de irrevocable y que transcurridos diez años serán entregados a los fideicomisarios, que son su esposa y dos hijos bajo las siguientes proporciones:

Concepto	Porcentajes
Fideicomisario 1 (Esposa)	30%
Fideicomisario 2 (Hijo 1)	35%
Fideicomisario 3 (Hijo 2)	35%

Durante el ejercicio fiscal 2010, cobra rentas mensuales durante todo el año por \$250,000.00.

Y durante el mismo ejercicio, tuvo las siguientes deducciones:

1. Se paga mantenimiento de los edificios a una empresa por \$25,000.00 mensuales durante todo el año.

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

2. Se pagan honorarios, sueldos y los impuestos correspondientes de esos pagos por \$10,000.00 mensuales durante todo el año.
3. El MOI de los edificios proviene de hace más de treinta y cinco años, es decir están totalmente depreciados.
4. En el mes de febrero se paga el impuesto predial por todos los edificios por \$200,000.00.
5. En el mes de mayo se pago seguro contra incendios y otros daños de los edificios por \$150,000.00.

Los pagos provisionales quedarían de la siguiente manera:

Ingresos del Cuatrimestre (enero, febrero, marzo y abril)	\$ 1,000,000.00
(x) Tasa art. 144	10%
(=) Pago Provisional	\$ 100,000.00

Ingresos del Cuatrimestre (mayo, junio, julio y agosto)	\$ 1,000,000.00
(x) Tasa art. 144	10%
(=) Pago Provisional	\$ 100,000.00

Ingresos del Cuatrimestre (septiembre, octubre, noviembre y diciembre)	\$ 1,000,000.00
(x) Tasa art. 144	10%
(=) Pago Provisional	\$ 100,000.00

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

Determinación de deducciones autorizadas

Mantenimiento	\$ 300,000.00
Honorarios y Sueldos	120,000.00
Predial	200,000.00
Seguro	150,000.00
Total de Deducciones	\$ 770,000.00

O bien se puede optar por la deducción ciega (art. 142, fracción VI, LISR)

Ingresos Acumulables	\$ 3,000,000.00
(x) Coeficiente	35%
(=) Deducción Ciega	\$ 1,050,000.00
(+) Predial	200,000.00
Total	\$ 1,250,000.00

Declaración informativa fideicomiso, del ejercicio 2010:

En este caso se opto por la deducción ciega

Ingresos del Ejercicio	\$ 3,000,000.00
(-) Deducciones Autorizadas	1,250,000.00
Utilidad del Fideicomiso	\$ 1,750,000.00

Total de Pagos Provisionales \$ 300,000.00

Distribución de los ingresos acumulados y pagos provisionales

Concepto	%	Utilidad	Pagos Provisionales
Fideicomisario 1 (Esposa)	30%	\$ 525,000.00	\$ 90,000.00
Fideicomisario 2 (Hijo 1)	35%	612,500.00	105,000.00
Fideicomisario 3 (Hijo 2)	35%	612,500.00	105,000.00

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

Con esta declaración informativa la fiduciaria cumple con sus obligaciones y les tocara a los fideicomisarios realizar su propia declaración.

Declaración anual de los fideicomisarios 2010:

	Fideicomisario 1 (Esposa)	Fideicomisario 2 (Hijo 1)	Fideicomisario 3 (Hijo 2)
Ingresos Acumulables	\$ 525,000.00	\$ 612,500.00	\$ 612,500.00
(-) Limite Inferior	392,841.97	392,841.97	392,841.97
(=) Excedente	\$ 132, 158.03	\$ 219, 658.03	\$ 219, 658.03
(x) Tasa	30%	30%	30%
(=) Impuesto Marginal	\$ 39,647.40	\$ 65,897.40	\$ 65,897.40
(+) Cuota Fija	73,703.40	73,703.40	73,703.40
(=) ISR Anual	\$ 113,350.80	\$ 139,600.80	\$ 139,600.80
(-) Pagos Provi. Fideicomiso	90,000.00	105,000.00	105,000.00
(=) ISR a Enterar	\$ 23,350.80	\$ 34,600.80	\$ 34,600.80

De esta manera quedaría cubierta la obligación de la fiduciaria y de los fideicomisarios”.²⁰⁷

Estos fideicomisos también quedaran obligados a lo expuesto en los artículos 81 fracción XVI y 82 fracción XIV, del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 81:

“Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

- XIV. No proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen

²⁰⁷ Material de Clase, Fiscal V, Maestro Armando Urrieta Sosa.

actividades empresariales, de conformidad con el artículo 86, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea el caso”.²⁰⁸

Artículo 82, fracción XIV:

“A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

XIV. De \$7,340.00 a \$17,130.00, para la establecida en la fracción XIV”.²⁰⁹

Para efectos del Impuesto al Valor agregado, se está a lo dispuesto a lo establecido en el artículo primero, de esta ley, ya que señala:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación

²⁰⁸ Código Fiscal de la Federación, Artículo 81.

²⁰⁹ Código Fiscal de la Federación, Artículo 82.

de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.²¹⁰

“Debe señalarse que la actividad del fiduciario, en cumplimiento de las cláusulas del contrato de fideicomiso, puede ubicarse en alguno de los supuestos por el citado artículo 1° (José Manuel Villagordoa Lozano, 1982).²¹¹

En cuanto a Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, marca en su artículo 1° que:

“Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley”.²¹²

Una vez mencionado este supuesto se establece que por las actividades que se realizan, automáticamente se queda sujeto al cumplimiento de este impuesto, por lo

²¹⁰ Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 1°.

²¹¹ Doctrina General del Fideicomiso, José Manuel Villagordoa Lozano. Editorial Porrúa. Pág. 233

²¹² Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Artículo 1.

que se dará el seguimiento debido, tomando en cuenta las deducciones autorizadas (capítulo II) que la misma ley permita.

De la misma forma se dará el cumplimiento de las demás leyes que intervengan en el funcionamiento de la actividad desarrollada, de lo contrario la autoridad competente estará en todas las facultades de proceder con la sanción que corresponda.

4.5 FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

“El fin del fideicomiso es el objetivo que se busca con la celebración del contrato. Son los intereses privados o públicos que se buscan satisfacer con el establecimiento del fideicomiso (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”²¹³, teniendo que ser este lícito y determinado.

“Constituye la meta, el objetivo que el fideicomitente desea alcanzar con la intervención del fiduciario y conforme a las instrucciones que aquel da a este en el contrato de fideicomiso, o acto constitutivo del fideicomiso (Alberto González Lemus, 2006)”²¹⁴.

L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006, menciona que el fin del fideicomiso es el destino que el fideicomitente escogió darle al objeto, es decir, a los bienes que afecto, el cual, de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito puede ser cualquiera, siempre que:

- El fideicomisario tenga la capacidad jurídica necesaria para recibir el provecho que implica (art. 383, 1er párrafo.).
- Sea lícito (art. 381): requisito que es redundante en los convenios legales.
- Éste claramente determinado (art. 382).
- No implique una simulación que defraude a terceros (art. 386, 3er. párr.).
- Su desahogo no convierta al fiduciario en fideicomisario (art. 383, 4º. párr.).

²¹³ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 65

²¹⁴ Revista Intelegis, Octubre-Noviembre 2006, Lic. Y M.I. Alberto González Lemus. Pág. 7

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- No sea secreto (art. 394, fracción I), es decir, no debe ser un fin oculto para la fiduciaria, que la dejara reducida a titular de un patrimonio cuyo fin desconoce.
- No conceda beneficios a personas que deban sustituirse sucesivamente por muerte de la anterior (art. 394, fracción II).
- Su desahogo no demande una duración mayor de cincuenta años (art. 394, fracción III).
- No consista en condiciones y términos que se aparten significativamente de las prevaletientes en el mercado en la fecha de la celebración, de las políticas generales del banco y de las sanas prácticas y usos bancarios (art. 106, fracción V, de la LIC).
- Con excepción de su negligencia o culpa grave, siempre que no implique para la fiduciaria la obligación de responder ante los fideicomitentes por el incumplimiento de las personas con las que contrate en virtud del fideicomiso [art. 106, fracción XIX, inc. b), de la LIC], sean deudores de créditos o emisores de títulos, ni que implique la garantía de rendimiento de los fondos que se les confíen en los fideicomisos de inversión.
- El objeto no sea una finca rústica, salvo los fideicomisos con fines testamentarios; los de garantía, en que la finca sea la garantía y los de pago, en que la dación sea la finca; en los tres la administración no puede exceder de dos años [art. 106, fracción XIX, inc. d), de la LIC].²¹⁵

“El fin o los fines del fideicomiso son tan variados como las necesidades del fideicomitente al que le urge cubrir aspectos sociales, económicos, financieros, humanitarios, etcétera, mediante la constitución de un fideicomiso (Alberto González Lemus, 2006)”.²¹⁶

²¹⁵ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 580

²¹⁶ Revista Intelegis, Octubre-Noviembre 2006, Lic. Y M.I. Alberto González Lemus. Pág. 7

4.6 VENTAJAS DEL FIDEICOMISO

Algunas ventajas que se pueden denotar al realizar operaciones por medio de fideicomisos son:

- a) El fideicomiso es una figura jurídica que puede realizarse por acto entre vivos o por testamento, ambos por escrito.
- b) Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes o derechos, excepto aquellos que sean estrictamente personales de su titular.
- c) Al realizar el fideicomiso el fideicomitente puede ser el fideicomisario, es decir, quien reciba los beneficios del mismo o bien de nuevo la titularidad de los bienes.
- d) La fiduciaria será la encargada de administrar los bienes o derechos, además de cumplir con las obligaciones fiscales, por lo tanto el fideicomitente se deslinda de esa difícil tarea, reservando el derecho a que se le rindan cuentas.
- e) Se pueden designar a más de una fiduciaria para que desarrolle los fines del fideicomiso, o bien si esta no rinde cuentas o realiza una mala administración podrá el fideicomitente rescindirle de su cargo.
- f) Al elaborarse el contrato de fideicomiso el fideicomisario puede reservarse los derechos que crea convenientes para su beneficio o el del fideicomisario.
- g) El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.
- h) El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.
- i) El fideicomitente es libre para establecer el fin que debe desarrollarse con el patrimonio fideicometido, siempre y cuando dicho fin sea lícito y determinado.
- j) Se permite la participación de inversión extranjera, en el caso de las zonas turísticas, lo cual también desahoga en empleos.
- k) La duración de un fideicomiso es de 50 años.

- l) Pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.
- m) En los fideicomisos públicos, al realizar fines que corresponden a la administración pública, funciona como una entidad administrativa auxiliar de ésta, que puede llegar a atender problemas importantes de la vida nacional.

4.7 DURACION DEL FIDEICOMISO

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el artículo 394, fracción III establece que la duración del fideicomiso no debe ser mayor de cincuenta años, a menos que el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.

En el artículo 392 de esta misma ley se enuncian ocho causas por las que el fideicomiso cesa, es decir se extingue (no rescinde):

- I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II. Por hacerse éste imposible;
- III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V. Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
- VI. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso;
- VII. En el caso del párrafo final del artículo 386, y

VIII. En el caso del artículo 392 Bis.²¹⁷

En el último párrafo del artículo 386 se menciona que el fideicomiso constituido en fraude de terceros, podrá en todo tiempo ser atacado de nulidad por los interesados.

En el artículo 392 Bis, se establece que:

“En el supuesto de que a la institución fiduciaria no se le haya cubierto la contraprestación debida, en los términos establecidos en el contrato respectivo, por un periodo igual o superior a tres años, la institución fiduciaria podrá dar por terminado, sin responsabilidad, el fideicomiso.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la institución fiduciaria deberá notificar al fideicomitente y al fideicomisario su decisión de dar por terminado el fideicomiso por falta de pago de las contraprestaciones debidas por su actuación como fiduciario y establecer un plazo de quince días hábiles para que los mismos puedan cubrir los adeudos, según corresponda. En el caso de que, transcurrido el citado plazo, no se hayan cubierto las contraprestaciones debidas, la institución fiduciaria transmitirá los bienes o derechos en su poder en virtud del fideicomiso, al fideicomitente o al fideicomisario, según corresponda. En el evento de que, después de esfuerzos razonables, la institución fiduciaria no pueda encontrar o no tenga noticias del fideicomitente o fideicomisario para efectos de lo anterior y siempre que haya transcurrido el plazo señalado sin haber recibido la contraprestación correspondiente, estará facultada para abonar los referidos bienes, cuando éstos se traten de recursos líquidos entre las opciones disponibles que maximicen la recuperación, a la cuenta global de la institución a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo caso los mencionados recursos se sujetarán a las disposiciones aplicables a la citada cuenta global. Tratándose de bienes que no sean recursos líquidos, la institución fiduciaria, sin responsabilidad alguna, estará facultada para enajenar los mismos y convertirlos en recursos líquidos, para su posterior abono en la cuenta global en los términos señalados. Contra los recursos líquidos que se obtengan, podrán deducirse los gastos relacionados con la recuperación.

²¹⁷ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 392

Para efectos de este artículo se entenderá que se realizaron esfuerzos razonables por parte de la institución fiduciaria cuando se observe el procedimiento de notificación previsto en el artículo 1070 del Código de Comercio”.²¹⁸

Además de esto, “por supuesto, los sujetos pueden establecer otras causas de extinción en el contrato de fideicomiso, que se reputaran como legales, si no contradicen lo dispuesto por las leyes, ni se contravienen intereses de terceros (Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002)”.²¹⁹

Por otra parte, el autor L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, 2006, menciona algunos puntos por los que se puede resolver (incumplir) el fideicomiso:

- Por acción de *nulidad*, por ejemplo, en el caso del art. 382, 4º., párr., de la LGTOC, o violación al 3er. párr., inc. b), fracc. XIX, del art. 106 de la LIC.
- Por acción de *rescisión*, por incumplimiento del contrato en cualquiera de las partes (art. 2107 del código civil).
- Por *resolución administrativa*, por ejemplo, cuando en una visita la CNBV detecte irregularidades graves en un fideicomiso (art. 12 del *Reglamento de Inspección y Vigilancia de la CNBV*).
- Las *causas civiles de terminación de contrato*, como la compensación, la confusión de derechos, la remisión de deuda o la novación sucedida entre la calidad de deudor y de acreedor en fideicomitente y fideicomisario, son en el fideicomiso las mismas que en cualquier otra convención y, por tanto, son conducentes.²²⁰

²¹⁸ Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 392 Bis.

²¹⁹ Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial Porrúa. Pág. 67

²²⁰ Títulos y Operaciones de Crédito, L. Carlos Felipe Dávalos Mejía. Editorial OXFORD. Pág. 606

4.8 FIANZAS

La fianza “es un contrato de garantía en el que una persona llamada fiador, se compromete con el acreedor de otra persona a pagar por ésta, si ella no lo hace (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.²²¹

En este tipo de contratos intervienen tres personas: el Fiador, el Fiado y el Beneficiado.

El Fiador “es la persona física o moral que, en forma subsidiaria se compromete a pagar una obligación si el fiador no lo hace (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.²²²

El Fiado “es la persona por la que se responde y cuya obligación queda garantizada con la fianza otorgada por el fiador (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.²²³

El Beneficiado “es la persona a quien se le adeuda y por tanto, quien recibirá el pago del fiador si el fiado no lo efectúa (Alejandro Ramírez Valenzuela, 1986)”.²²⁴

Los ramos y subramos en que se dividen las fianzas, nos menciona la autora Flory Anette Dieck Assad, 2004, son:

- Fianzas de fidelidad, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) Individuales.
 - b) Colectivas.
- Fianzas judiciales, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) Judiciales penales.
 - b) Judiciales no penales.
 - c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.
- Fianzas administrativas, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) De obra.
 - b) De proveeduría.
 - c) Fiscales.

²²¹ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 123

²²² Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 123

²²³ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 123

²²⁴ Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal, Alejandro Ramírez Valenzuela. Editorial Limusa. Pág. 124

- d) De arrendamiento.
- e) Otras fianzas administrativas.
- Fianzas de crédito, en alguno o algunos de los subramos siguientes:
 - a) De suministro.
 - b) De compraventa.
 - c) Financieras.
 - d) Otras fianzas de crédito.
- Fideicomisos de garantía, en algunos de los subramos siguientes:
 - a) Relacionados con pólizas de fianza.
 - b) Sin relación con pólizas de fianza.²²⁵

Según establece el artículo 24 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener en los términos de esta Ley, podrán ser:

- I. Prenda, hipoteca o fideicomiso;
- II. Obligación solidaria;
- III. Contrafianza; o
- IV. Afectación en garantía en los términos previstos por esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar otras garantías de recuperación y determinará las calificaciones y requisitos de las garantías señaladas en este artículo.²²⁶

El artículo 26, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece que, la garantía que consista en prenda, sólo podrá constituirse sobre:

- I. Dinero en efectivo;
- II. Depósitos, préstamos y créditos en instituciones de crédito;
- III. Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito; Valores aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional

²²⁵ Instituciones Financieras. Flory Anette Dieck Assad. Editorial Mc Graw Hill. Pág. 441

²²⁶ Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Artículo 24.

Bancaria y de Valores. En este caso la responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de la prenda; y

- IV. Otros bienes valuados por institución de crédito o corredor. En este caso, la responsabilidad de la fiadora no excederá del 80% del valor de los bienes.²²⁷

Esta misma ley en el artículo 27 dispone que, la garantía que consista en hipoteca, deberá constituirse sobre bienes valuados por institución de crédito o sobre la unidad completa de una empresa industrial, caso en el que se comprenderán todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su conjunto, incluyendo los derechos de crédito a favor de la empresa.

Las instituciones de fianzas, como acreedoras de las garantías hipotecarias, podrán oponerse a las alteraciones o modificaciones que se hagan a dichos bienes durante el plazo de la garantía hipotecaria, salvo que resulten necesarios para la mejor prestación del servicio correspondiente.

El monto de la fianza no podrá ser superior al 80% del valor disponible de los bienes, cuando se constituyan sobre inmuebles, y podrá constituirse en segundo lugar, cuando la garantía hipotecaria se establezca sobre empresas industriales, si los rendimientos netos de la explotación, libres de toda otra carga, alcanzan para garantizar suficientemente el importe de la fianza correspondiente.²²⁸

“La garantía que consista en obligación solidaria o contrafianza, se aceptará cuando el obligado solidario o el contrafiador comprueben ser propietarios de bienes raíces o establecimiento mercantil, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

En todo caso, el monto de la responsabilidad de la institución no excederá del ochenta por ciento del valor disponible de los bienes (Ley Federal de Instituciones de Fianzas, artículo 30)”.²²⁹

Las instituciones de fianzas, en su carácter de fiduciarias, podrán ser fideicomisarias en los fideicomisos en los que, al constituirse, se transmita la propiedad de los bienes fideicomitidos y que tengan por fin servir como instrumento de pago de obligaciones

²²⁷ Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Artículo 26.

²²⁸ Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Artículo 28.

²²⁹ Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Artículo 30.

incumplidas, en el caso de fianzas otorgadas por las propias instituciones. En este supuesto, las partes deberán designar de común acuerdo a un fiduciario sustituto para el caso que surgiera un conflicto de intereses entre las mismas.

La operación de fideicomiso se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y a las siguientes bases:

- a) En el desempeño de los fideicomisos, las instituciones de fianzas deberán apegarse a las sanas prácticas fiduciarias. El Banco de México podrá, en caso de considerarlo necesario, emitir mediante reglas de carácter general las características a que deberán ajustarse tales operaciones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y oyendo la opinión del Banco de México, podrá ordenar a las instituciones de fianzas la suspensión de las operaciones que infrinjan las reglas que en su caso emita el Banco de México;
- b) Las instituciones de fianzas podrán recibir en fideicomiso cantidades adicionales de efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos, según el requerimiento del fideicomitente, o adquirir ese tipo de activos con los recursos fideicomitados, siempre que tales operaciones se realicen exclusivamente en cumplimiento del objeto del fideicomiso.
- c) Deberán abrir contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad, el dinero que les confíen y los demás bienes, valores o derechos con los que se incrementen los recursos originalmente afectos al fideicomiso, así como los incrementos o disminuciones correspondientes, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de la institución de fianzas con las contabilidades especiales. En ningún caso los recursos, bienes o derechos señalados estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo o las que contra ellos correspondan a terceros, de acuerdo con la Ley;
- d) Las instituciones de fianzas deberán desempeñar su cometido y ejercerán sus facultades por medio de delegados fiduciarios, quienes deberán satisfacer los requisitos de calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio

satisfactorio, considerándose que carecen de honorabilidad si se ubican en uno de los supuestos previstos en el inciso d) del numeral 3 de la fracción VIII Bis del artículo 15 de esta Ley. Las instituciones responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso. En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar reglas para su funcionamiento y fijar facultades. Cuando la institución obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad;

- e) Cuando la institución de fianzas al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de 15 días hábiles o cuando sea declarada por la sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los recursos dados en fideicomiso, o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave procederá su remoción como fiduciaria. Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de la institución fiduciaria y para pedir su remoción, corresponderán al fideicomisario o a sus representantes legales y a falta de éstos al Ministerio Público, sin perjuicio de poder el fideicomitente reservarse en el acto constitutivo del fideicomiso o en las modificaciones del mismo, el derecho para ejercitar esta acción. En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- f) Los recursos recibidos por las instituciones de fianzas con cargo a contratos de fideicomiso, no podrán computarse como parte de las reservas de carácter técnico que dichas instituciones deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, ni podrán considerarse para efecto alguno como parte de los cómputos relativos al requerimiento mínimo de capital base de operaciones previsto en el artículo 18 de la misma; y
- g) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y del Banco de México, determinará mediante reglas de carácter general el monto máximo de recursos que una institución de fianzas podrá recibir en fideicomiso, considerando su capital

pagado, su requerimiento mínimo de capital base de operaciones y cualquier otro elemento que apoye su solvencia, y

- h) Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En lo no previsto por lo anterior, a las instituciones de fianzas fiduciarias les será aplicable lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.²³⁰

4.9 BENEFICIOS OBTENIDOS PARA EL COMERCIANTE A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO.

Algunos beneficios que puede obtener un comerciante, al realizar operaciones a través de un fideicomiso son:

- a) Se pueden dar los bienes en fideicomiso para que la fiduciaria se encargue de resguardarlos por seguridad del fideicomisario o para que sea esta la encargada de su adecuada administración.
- b) Como la fiduciaria será la administradora de los bienes o derechos dados en fideicomiso y quien cumpla con las obligaciones fiscales, el fideicomitente (dueño o dueños), no tendrá que realizar esa actividad pero si recibirá los beneficios en caso de ser el fideicomisario o bien quine lo sea, además de reservarse el derecho a que la fiduciaria le rinda cuentas.
- c) El fideicomitente al dar los bienes o derechos en fideicomiso deja de ser el propietario de ellos para transmitir su posesión a la fiduciaria, sin embargo, esta no se convierte en la dueña, sino solo es la titular, así que si en el contrato se estipula que él es el fideicomisario, después de algún tiempo, podrían regresar

²³⁰ Ley de Instituciones de Fianzas, Artículo 16

al dominio del fideicomitente, situación que el fideicomitente puede utilizar para varias actividades.

- d) Como se establece que el fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, pudiendo señalarlo después, se crea para el fideicomitente una situación que le pueda resultar provechosa para varios fines, entre ellos en materia fiscal.
- e) En el caso del fideicomiso con fines testamentarios se dice que es de gran utilidad, ya que al fallecer el fideicomitente, no se tendría que recurrir a ninguna diligencia, ni de sucesión legítima ni testamentaria, no se requerirá la intervención del órgano jurisdiccional ni del notario público.
- f) Por medio de este contrato se puede realizar la compra o venta de todo tipo de bienes o derechos (que sean lícitos) y destinar un fin y un beneficiario para estos.
- g) Se pueden dar bienes en arrendamiento para que la fiduciaria sea quien los administre, cobre las rentas, les de mantenimiento y resuelva cualquier conflicto que se dé con o entre los arrendatarios, así como estipular a quien se le darán los beneficios obtenidos y los bienes al término del contrato.
- h) Las personas extranjeras que desean invertir en un complejo turístico en las playas del país, pueden realizarlo por medio de esta figura, dando la titularidad a la fiduciaria ya sea del proyecto construido o bien la tarea de que ella la desarrolle, transmitiendo el uso de dichas construcciones o locales a extranjeros, o bien la propiedad a mexicanos.

CONCLUSIONES

1. El fideicomiso es una figura jurídica, a la cual se le pueden destinar bienes o derechos para la realización de un fin, el cual deberá ser lícito y determinado.
2. En dicha figura se involucran tres partes, el fideicomitente, que es la persona que aporta el bien o derecho, la fiduciaria, quien será la encargada de administrar dicho bien y cumplir con el fin que para este se establezca en el contrato y el fideicomisario, que será quien reciba los beneficios de esta operación. Cada uno de ellos tendrá a su cargo diversas obligaciones y derechos, previo estipulados en el contrato.
3. Pueden actuar como fiduciarias los bancos (banca múltiple privada y banca de desarrollo), casas de bolsa, sociedades de seguros y fianzas, las sociedades financieras de objeto limitado, los almacenes generales de depósito, el banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional, según del tipo de fideicomiso de que se trate.
4. Los fideicomisos se clasifican en tres tipos: fideicomisos de garantía, fideicomisos de administración y fideicomisos de inversión.
5. Las leyes que se encargan de regular este tipo de contratos, son: la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de instituciones de crédito; en caso de ser fideicomisos públicos, sería la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP) y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).
6. La constitución de un fideicomiso debe ser hecha por escrito, según lo estipulado en el artículo 387 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y deberá ajustarse a los términos de la legislación común sobre transmisión de derechos o de la propiedad de los bienes que se den en fideicomiso. Así como dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. El fideicomiso surte efectos contra terceros desde la fecha en que: si se trata de bienes inmuebles cuando el fideicomiso se inscriba en el Registro Público de la Propiedad del lugar de ubicación de los bienes, si es cosa corpórea mueble o de títulos al portador, desde que estén en poder de la institución fiduciaria, si son títulos nominativos, desde que éste se endose a la institución fiduciaria y se haga constar en los registros del emisor y si se trata de un crédito no negociable o de un derecho personal, desde que el fideicomiso sea notificado al deudor.
8. Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos, con excepción de aquellos que sean estrictamente personales de su titular. Los bienes pueden ser muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas: todo lo que puede transmitirse puede ser materia de fideicomiso.
9. Tres operaciones que se pueden llevar a cabo a través de un fideicomiso son el uso o goce temporal de bienes (arrendamiento), actividades de compra y de enajenación de bienes (actividad empresarial) y la administración de recursos materiales.
10. Al hacer el contrato de fideicomiso, el fideicomitente puede reservarse los derechos que el disponga para su beneficio o del fideicomisario que también puede ser él, es decir, el mismo puede recibir los beneficios o bien de nuevo la titularidad de los bienes.
11. El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.
12. El que un comerciante realice actividades a través de un fideicomiso, le trae consigo diversos beneficios a su favor, entre ellos, la administración de los bienes y beneficios fiscales.

RECOMENDACIONES

1. Realizar la afectación de los bienes para otorgarlos en fideicomiso de acuerdo a las necesidades de la persona y al fin que para ellos se destinará, describiéndolo estrictamente en el contrato.
2. Definir claramente al elaborar el contrato los derechos y obligaciones que se designarán al fideicomitente, a la fiduciaria y al fideicomisario, para evitar futuras controversias y malentendidos.
3. Determinar por medio de un análisis e investigación, que fiduciaria ofrece las mejores condiciones para el desarrollo del fideicomiso, así como los costos más adecuados.
4. Agrupar las características de cada clase de fideicomiso, para identificar las cualidades y posibles beneficios que otorgue cada uno.
5. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que establecen las leyes para la creación del fideicomiso, según el tipo de fideicomiso que sea.
6. Elaborar por escrito el contrato de fideicomiso, de una manera clara y precisa, anotando todas las disposiciones que se deseen, siempre y cuando estén amparadas por la ley.
7. Si se trata de bienes inmuebles, para poder darlos en fideicomiso, se ocupa que estén libres de gravamen, acudir al registro público de la propiedad y el comercio para obtener un comprobante para esta disposición.
8. De acuerdo a las necesidades de la persona, se puede elaborar más de un fideicomiso, y aportar a cada uno los bienes que ella deseé.
9. Determinar conforme a su necesidad, actividad o negocio, que tipo de bienes le conviene otorgar en fideicomiso, y a qué clase de fideicomiso sería.

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

10. Al elaborar el contrato de fideicomiso, se recomienda reservar todas las disposiciones que el fideicomitente desee para su causa y beneficio, pero apegándose a lo establecido en la ley.

11. Se recomienda al fiduciario hacer un análisis previo al realizar el fideicomiso para establecer cuáles son las necesidades que desea cubrir con este y los posibles contratiempos que pudieran surgir, para tener una visión amplia y darles solución oportunamente.

BIBLIOGRAFÍA

- Abraham Perdomo Moreno, “Administración Financiera de Inversiones 1”, Editorial PEMA, México, 2000 (285 pp).
- Alejandro Ramírez Valenzuela, “Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal”, Editorial Limusa, México, 1986 (217 pp).
- Alfonso Leopoldo Ortega Castro, “Introducción a las Finanzas”, Editorial Mc Graw Hill, México, 2002 (417 pp).
- Arturo Puente y Flores, Octavio Calvo Marroquín, “Derecho Mercantil”, Editorial Banca y Comercio, México, 2004 (440 pp).
- C.P. Cesar Calvo Langarica, “Diccionario Practico Empresarial”, Editorial Pac, México, 1999 (392 pp).
- C.P. José Isauro López López, “Diccionario. Contable, Administrativo y Fiscal”, Editorial Thomson, México, 2001 (350 pp).
- Eduardo Villegas Hernández, Rosa María Ortega Ochoa, “Sistema Financiero de México”, Editorial Mc Graw Hill, México, 2002 (346 pp).
- Flory Anette Dieck Assad, “Instituciones Financieras”, Editorial Mc Graw Hill, México, 2004 (508 pp).
- Gran Diccionario Usual de la Lengua Española, “Larousse”, Spes Editorial, España, 2004 (1880 pp).

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, “Enciclopedia Jurídica Mexicana IV F-L”, Editorial Porrúa, México, 2002 (1070 pp).
- Jaime F. Malagón, “Fideicomiso y Concesión”, Ensayo Sobre Estructuras Financiables Para Obras y Servicios Públicos en Latinoamérica, Editorial Porrúa, México, 2002 (194 pp).
- Jorge Barrera Graf, “Instituciones de Derecho Mercantil”, Generalidades. Derecho de la Empresa. Sociedades. Editorial Porrúa, México, 2003 (866 pp).
- José Manuel Villagordoa Lozano, “Doctrina General del Fideicomiso”, Editorial Porrúa, México, 1982 (331 pp).
- L. Carlos Felipe Dávalos Mejía, “Títulos y Operaciones de Crédito”, Análisis Teórico – Práctico de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Temas Afines, Editorial OXFORD, México, 2006 (775 pp).
- Lic. Y M.I. Alberto González Lemus, “Revista Intelegis”, Fideicomiso (primera de dos partes), México, Octubre – noviembre 2006 (32 pp).
- Mario Ramón Beteta, Adolfo Hegewish, “Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México”, Banco Mexicano Somex S.A., México, 1982 (732 pp).
- Material de Clase, Fiscal V, Maestro Armando Urrieta Sosa.
- Miguel Acosta Romero, P. Roberto Almazán Alaniz, “Tratado Teórico Practico de Fideicomiso”, Editorial Porrúa, México, 2002 (671 pp).
- Octavio Clavo Marroquín, Arturo Puente y Flores, “Derecho Mercantil”, Editorial Banca y Comercio, México, 2001 (421 pp).

- Omar Olvera de Luna, “Contratos Mercantiles”, Editorial Porrúa, México 1987 (381 pp).
- Rafael de Pina Vara, “Elementos de Derecho Mercantil Mexicano”, Editorial Porrúa, México, 2002 (589 pp).
- Raúl Cervantes Ahumada, “Títulos y Operaciones de Crédito”, Editorial Porrúa, México, 2005 (422 pp).
- Roberto Celaya Figueroa, “Contabilidad Financiera”, Boletines Serie C, y B-12, Editorial Prentice Hall, México, 2001 (456 pp).

LEGISLACIÓN:

- Código de Comercio
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Ley de Inversión Extranjera.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

“ALGUNOS BENEFICIOS QUE ADQUIERE UN COMERCIANTE, A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO”

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley orgánica del Banco del Ahorro Nacional.
- Reglamento de la Ley de de Inversión Extranjera y Reglamento Nacional de Inversiones Extranjeras.

PAGINAS WEB:

- <http://definicion.de/inmueble/>
- <http://www.banamex.com/esp/personal/fiduciario/productos/index.html>
- <http://www.bansefi.gob.mx/bansefi/Paginas/Antecedentes.aspx>